



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 600

Bogotá, D. C., miércoles, 1° de junio de 2022

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### INFORMES DE CONCILIACIÓN

#### INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 325 DE 2022 SENADO Y 441 DE 2022 CÁMARA

*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo número 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.*

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 325 DE 2022 SENADO Y 441 DE 2022 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PLENARIA SENADO	CONSIDERACIONES
<p><i>“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>Bogotá, D.C.,</p> <p>Doctores <b>JUAN DIEGO GOMEZ JIMÉNEZ</b> Presidente Senado de la República E. S. D.</p>	<p><i>“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.</i></p>	<p><i>““Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.</i></p>	<p>Sin discrepancias</p>
<p><b>JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA</b> Presidente Cámara de Representantes E. S. D.</p> <p><b>REF. INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 325 DE 2022 SENADO Y 441 DE 2022 CÁMARA</b> <i>“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>Honorables Presidentes:</p> <p>Conforme lo dispone el artículo 161 de la Constitución Política y el artículo 186 de la Ley 5 de 1992 y con el fin de dar cumplimiento a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, los suscritos integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación procedemos a realizar el estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del Honorable Senado de la República y la Honorable Cámara de Representantes. De dicha revisión, se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras.</p> <p>Una vez analizados ambos textos, decidimos acoger el texto que relacionamos en la siguiente table comparativa con el fin de superar las discrepancias que se presentaron, Por lo cual nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por la plenaria de la Cámara de Representantes el 17 de mayo de 2022 y por la plenaria del Senado el pasado 31 de mayo 2022.</p> <p><b>CONCILIACIÓN TEXTOS APROBADOS EN LA PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA RUPÚBLICA</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 1o. OBJETO.</b> Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma</p>	<p><b>ARTÍCULO 1o. OBJETO.</b> Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma</p>	<p>Se acoge texto Senado</p>

<p>de acceso a la administración de justicia. El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Las disposiciones de la presente ley se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> El Consejo Superior de la</p>	<p>de acceso a la administración de justicia. El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2°.</b> Las disposiciones de la presente ley se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> El Consejo Superior de la</p>		<p>Judicatura en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho deberán realizar una evaluación externa y periódica en la que se analice de manera específica las implicaciones positivas y negativas de la implementación de las disposiciones de esta ley frente al acceso a la justicia de los ciudadanos, así como las afectaciones al debido proceso en los diferentes procesos judiciales que manifiesten los encuestados, La encuesta deberá incluir la perspectiva de funcionarios y empleados de la rama, litigantes y usuarios de la justicia. Los resultados deberán ser públicos y permitirán la realización de ajustes y planes de acción para la implementación efectiva del acceso a la justicia por medios virtuales.</p>	<p>Judicatura en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho deberán realizar una evaluación externa y periódica en la que se analice de manera específica las implicaciones positivas y negativas de la implementación de las disposiciones de esta ley frente al acceso a la justicia de los ciudadanos, así como las afectaciones al debido proceso en los diferentes procesos judiciales que manifiesten los encuestados, La encuesta deberá incluir la perspectiva de funcionarios y empleados de la rama, litigantes y usuarios de la justicia. Los resultados deberán ser públicos y permitirán la realización de ajustes y planes de acción para la implementación efectiva del acceso a la justicia por medios virtuales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4°.</b> El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la especialidad penal de la jurisdicción ordinaria y penal militar, será evaluada y decidida autónomamente, mediante orden, contra la que no caben recursos, conforme a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, por el Juez o Magistrado a cargo del respectivo proceso o actuación procesal.</p>	<p>Se acoge texto Senado</p>
<p>comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales</p>	<p>comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales</p>		<p>adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> Con el fin de garantizar la igualdad para todas las partes y sujetos intervinientes en la administración de justicia, solo podrán realizarse actuaciones procesales, durante el horario de atención al público incluidas aquellas que se realicen de forma remota.</p>	<p>adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.</p>	<p>Sin discrepancias</p>
			<p><b>ARTÍCULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.</b> Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las</p>	<p><b>ARTÍCULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.</b> Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las</p>	
			<p><b>ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.</b> Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las</p>	<p><b>ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.</b> Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las</p>	

<p>audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.</p>	<p>audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.</p>	<p>Sin discrepancias</p>
<p><b>ARTÍCULO 4o. EXPEDIENTES.</b> Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la</p>	<p><b>ARTÍCULO 4o. EXPEDIENTES.</b> Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la</p>	<p>Sin discrepancias</p>
<p><b>ARTÍCULO 6o. DEMANDA.</b> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado,</p>	<p><b>ARTÍCULO 6o. DEMANDA.</b> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado,</p>	<p>Se acoge texto Cámara</p>
<p></p>	<p></p>	<p></p>
<p>autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.</p>	<p>autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.</p>	<p>Sin discrepancias</p>
<p><b>ARTÍCULO 5o. PODERES.</b> Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5o. PODERES.</b> Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.</p>	<p>Sin discrepancias</p>
<p>demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.</p>	<p>demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.</p>	<p>Se acoge texto del Senado</p>
<p><b>ARTÍCULO 7o. AUDIENCIAS.</b> Las audiencias podrán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, de manera virtual. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7o. AUDIENCIAS.</b> Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.</p>	<p>Se acoge texto del Senado</p>
<p>No obstante, con autorización del titular</p>	<p>No obstante, con autorización del titular</p>	<p></p>

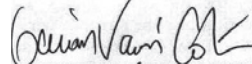
<p>del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.</p> <p>Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.</p> <p>La presencia física solo será exigible al sujeto de prueba. Los abogados, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, podrán concurrir de manera virtual.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.</p>	<p>del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.</p> <p>Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.</p> <p>Para el caso de la jurisdicción penal, de manera oficiosa el juez de conocimiento podrá disponer la práctica presencial de la prueba cuando lo considere necesario, y deberá disponerlo así cuando alguna de las partes se lo solicite, sin que las mismas deban motivar tal petición.</p> <p>Excepcionalmente la prueba podrá practicarse en forma virtual ante la imposibilidad comprobada para garantizar la comparecencia presencial de un testigo, experto o perito al Despacho judicial.</p> <p>La presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial los abogados</p>		<p>reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, quienes además podrán concurrir de manera virtual.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.</b> Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.</p>	<p>Se acoge texto Cámara.</p>
<p>La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.</p> <p>Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.</p> <p>Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén</p>	<p>La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.</p> <p>Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.</p> <p>Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén</p>		<p>informadas en páginas web o en redes sociales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.</p>	<p>informadas en páginas web o en redes sociales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°.</b> Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, en caso de excepcionalmente requerirse se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.</p>	<p>Se acoge texto Cámara</p>
<p><b>ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.</b> Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de</p>	<p><b>ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.</b> Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de</p>		<p><b>ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.</b> Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de</p>	<p><b>ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.</b> Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de</p>	<p>Se acoge texto Cámara</p>

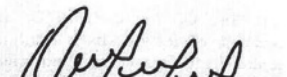
<p>la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.</p>	<p>la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.</p>		<p>oficial de la autoridad judicial.</p>	<p>oficial de la autoridad judicial.</p>	<p>Sin discrepancias</p>
<p><b>ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.</b> Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.</b> Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.</p>	<p>Sin discrepancias</p>	<p><b>ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.</b> El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.</b> El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.</p>	<p>Sin discrepancias</p>
<p><b>ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.</b> Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.</b> Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico</p>	<p>Sin discrepancias</p>			
<p><b>ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.</b> El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.</b> El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.</p>	<p>Se acoge texto Cámara</p>			
	<p><b>ARTÍCULO 14.</b> En el informe anual que presenta la Rama Judicial al Congreso de la República se dispondrá de un capítulo especial sobre el estado de avance que se tiene del proceso de transformación digital.</p>	<p>Se acoge texto senado</p>			
<p><b>ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley deroga las normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación</p>	<p><b>ARTÍCULO 15. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> La presente ley deroga las normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Sin discrepancias</p>			

**PROPOSICIÓN**

En consecuencia, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado que se presenta a continuación al **PROYECTO DE LEY NÚMERO 325 DE 2022 SENADO Y 441 DE 2022 CÁMARA** "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Congresistas,

  
**GERMAN VARÓN COTRINO**  
Senador  
Conciliador

  
**JAIME RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Conciliador

**TEXTO CONCILIADO - PROYECTO DE LEY NÚMERO 325 DE 2022 SENADO Y 441 DE 2022 CÁMARA** *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1o. OBJETO.** Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales y los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.

**PARÁGRAFO 1°.** Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

**PARÁGRAFO 2°.** Las disposiciones de la presente ley se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad.

**PARÁGRAFO 3°.** El Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho deberán realizar una evaluación externa y periódica en la que se analice de manera específica las implicaciones positivas y negativas de la implementación de las disposiciones de esta ley frente al acceso a la justicia de los ciudadanos, así como las afectaciones al debido proceso en los diferentes procesos judiciales que manifiesten los encuestados, La encuesta deberá incluir la perspectiva de funcionarios y empleados de la rama, litigantes y usuarios de la justicia.

ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

**ARTÍCULO 4o. EXPEDIENTES.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

**ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

**ARTÍCULO 6o. DEMANDA.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

Los resultados deberán ser públicos y permitirán la realización de ajustes y planes de acción para la implementación efectiva del acceso a la justicia por medios virtuales.

**PARAGRAFO 4°.** El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la especialidad penal de la jurisdicción ordinaria y penal militar, será evaluada y decidida autónomamente, mediante orden, contra la que no caben recursos, conforme a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, por el Juez o Magistrado a cargo del respectivo proceso o actuación procesal.

**ARTÍCULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

**PARÁGRAFO 1o.** Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

**PARÁGRAFO 2o.** Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

**ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

**ARTÍCULO 7o. AUDIENCIAS.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

Para el caso de la jurisdicción penal, de manera oficiosa el juez de conocimiento podrá disponer la práctica presencial de la prueba cuando lo considere necesario, y deberá disponerlo así cuando alguna de las partes se lo solicite, sin que las mismas deban motivar tal petición. Excepcionalmente la prueba podrá practicarse en forma virtual ante la imposibilidad comprobada para garantizar la comparecencia presencial de un testigo, experto o perito al Despacho judicial.

La presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial los abogados reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, quienes además podrán concurrir de manera virtual.

**PARÁGRAFO.** Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

**ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

**PARÁGRAFO 1o.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

**PARÁGRAFO 2o.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

**PARÁGRAFO 3o.** Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

**ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

**PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término

respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA.** El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

**ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

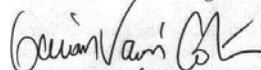
Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

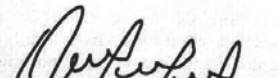
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

**ARTÍCULO 14.** En el informe anual que presenta la Rama Judicial al Congreso de la República se dispondrá de un capítulo especial sobre el estado de avance que se tiene del proceso de transformación digital.

**ARTÍCULO 15. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley deroga las normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

  
**GERMAN VARÓN COTRINO**  
 Senador  
 Conciliador

  
**JAIME RODRÍGUEZ**  
 Representante a la Cámara  
 Conciliador

# INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 290 DE 2020 SENADO – 381 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D.C., Junio de 2022</p> <p>Honorables Congresistas <b>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ</b> Presidente del Senado de la República</p> <p><b>JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA</b> Presidente Cámara de Representantes Ciudad</p> <p><b>Asunto:</b> Informe de conciliación al Proyecto de Ley No 290 de 2020 Senado – 381 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Estimados Presidentes:</p> <p>En atención de lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política, los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas cámulas legislativas, de manera atenta, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el proyecto de ley de la referencia bajo los siguientes términos:</p> <p>El Proyecto de Ley No 290 de 2020 Senado – 381 de 2021 Cámara, presentó algunas modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el articulado aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes y el texto definitivo aprobado en la plenaria del Senado de la República, son diferentes. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria su conciliación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en ley de la República.</p> <p>Para efectos de comparación, a continuación, se incluyen los textos aprobados en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">Texto definitivo Senado de la República</th> <th style="width: 33%;">Texto definitivo Cámara de Representantes</th> <th style="width: 33%;">Texto adoptado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto de Ley 290 "Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones"</td> <td>"Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones"</td> <td>Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes</td> </tr> <tr> <td><b>Artículo 1. Objeto.</b> Crear el Servicio Social PDET como una acción para que los estudiantes de programas de educación superior, presten sus servicios en entidades públicas, privadas y Entidades Sin Ánimo de Lucro, en municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).</td> <td><b>Artículo 1. Objeto.</b> Crear el Servicio Social PDET como una acción para que los estudiantes de programas de educación superior, presten sus servicios en entidades públicas, privadas y entidades sin ánimo de lucro, en municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).</td> <td>Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes</td> </tr> <tr> <td><b>Artículo 2. Objetivos.</b> El Servicio Social PDET estará orientado a:  a. Mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el sector público, sector privado y Entidades Sin Ánimo de Lucro a poblaciones que habitan en municipios PDET.  b. Promover el talento humano joven en municipios PDET.</td> <td><b>Artículo 2. Objetivos.</b> El Servicio Social PDET estará orientado a:  a. Mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el sector público, sector privado y Entidades Sin Ánimo de Lucro a poblaciones que habitan en municipios PDET.  b. Promover el talento humano joven en municipios PDET.</td> <td>Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes</td> </tr> </tbody> </table>	Texto definitivo Senado de la República	Texto definitivo Cámara de Representantes	Texto adoptado	Proyecto de Ley 290 "Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones"	"Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones"	Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes	<b>Artículo 1. Objeto.</b> Crear el Servicio Social PDET como una acción para que los estudiantes de programas de educación superior, presten sus servicios en entidades públicas, privadas y Entidades Sin Ánimo de Lucro, en municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).	<b>Artículo 1. Objeto.</b> Crear el Servicio Social PDET como una acción para que los estudiantes de programas de educación superior, presten sus servicios en entidades públicas, privadas y entidades sin ánimo de lucro, en municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).	Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes	<b>Artículo 2. Objetivos.</b> El Servicio Social PDET estará orientado a:  a. Mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el sector público, sector privado y Entidades Sin Ánimo de Lucro a poblaciones que habitan en municipios PDET.  b. Promover el talento humano joven en municipios PDET.	<b>Artículo 2. Objetivos.</b> El Servicio Social PDET estará orientado a:  a. Mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el sector público, sector privado y Entidades Sin Ánimo de Lucro a poblaciones que habitan en municipios PDET.  b. Promover el talento humano joven en municipios PDET.	Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tbody> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top; padding: 5px;"> <p>c. Propiciar espacios para fortalecer las capacidades personales y profesionales de los estudiantes, de manera que se generen aprendizajes de primera mano sobre su área de estudio, su tipo de formación y acerca de las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET.</p> <p>d. Incentivar la investigación académica que permita reconocer las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET. La investigación podrá contar con la participación comunitaria.</p> <p>e. Contribuir a la construcción de paz y al desarrollo de las regiones más afectadas por el conflicto armado en Colombia, por medio del mejoramiento de las capacidades de las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro ubicadas en dichas regiones y fortaleciendo la presencia integral del Estado en el territorio e incentivando intercambios de experiencias e interacción entre jóvenes de distintos territorios.</p> <p>f. Apoyar a los municipios en las acciones que se adelantan para superar la pobreza, impulsar el desarrollo económico sostenible y el medio ambiente, la gobernabilidad local, la convivencia y la reconciliación.</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top; padding: 5px;"> <p>c. Propiciar espacios para fortalecer las capacidades personales y profesionales de los estudiantes, de manera que se generen aprendizajes de primera mano sobre su área de estudio, su tipo de formación y acerca de las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET. La investigación podrá contar con la participación comunitaria.</p> <p>d. Incentivar la investigación académica que permita reconocer las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET. La investigación podrá contar con la participación comunitaria.</p> <p>e. Contribuir a la construcción de paz y al desarrollo de las regiones más afectadas por el conflicto armado en Colombia, por medio del mejoramiento de las capacidades de los estudiantes públicas, privadas y sin ánimo de lucro ubicadas en dichas regiones y fortaleciendo la presencia integral del Estado en el territorio e incentivando intercambios de experiencias e interacción entre jóvenes de distintos territorios.</p> <p>f. Apoyar a los municipios en las acciones que se adelantan para superar la pobreza, impulsar el desarrollo económico sostenible y el medio ambiente, la gobernabilidad local, la convivencia y la reconciliación.</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 3. Proyectos.</b> Proyectos definidos por las instituciones públicas, privadas y Entidades Sin Ánimo de Lucro que permiten la vinculación temporal de los estudiantes de educación superior, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Servicio Social PDET. Cada proyecto puede vincular a más de un estudiante de educación superior y de diferentes disciplinas. Los proyectos deben ser previamente aprobados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, o las entidades que desempeñen sus funciones.</p> <p><b>Artículo 3. Proyectos.</b> Las instituciones públicas, privadas y entidades sin ánimo de lucro podrán formular proyectos que permitan la vinculación temporal de los estudiantes de educación superior, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Servicio Social PDET. Cada proyecto puede vincular a más de un estudiante de educación superior y de diferentes disciplinas. Los proyectos deben ser previamente aprobados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, o las entidades que desempeñen sus funciones.</p> <p>Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes</p>	<p>c. Propiciar espacios para fortalecer las capacidades personales y profesionales de los estudiantes, de manera que se generen aprendizajes de primera mano sobre su área de estudio, su tipo de formación y acerca de las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET.</p> <p>d. Incentivar la investigación académica que permita reconocer las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET. La investigación podrá contar con la participación comunitaria.</p> <p>e. Contribuir a la construcción de paz y al desarrollo de las regiones más afectadas por el conflicto armado en Colombia, por medio del mejoramiento de las capacidades de las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro ubicadas en dichas regiones y fortaleciendo la presencia integral del Estado en el territorio e incentivando intercambios de experiencias e interacción entre jóvenes de distintos territorios.</p> <p>f. Apoyar a los municipios en las acciones que se adelantan para superar la pobreza, impulsar el desarrollo económico sostenible y el medio ambiente, la gobernabilidad local, la convivencia y la reconciliación.</p>	<p>c. Propiciar espacios para fortalecer las capacidades personales y profesionales de los estudiantes, de manera que se generen aprendizajes de primera mano sobre su área de estudio, su tipo de formación y acerca de las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET. La investigación podrá contar con la participación comunitaria.</p> <p>d. Incentivar la investigación académica que permita reconocer las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET. La investigación podrá contar con la participación comunitaria.</p> <p>e. Contribuir a la construcción de paz y al desarrollo de las regiones más afectadas por el conflicto armado en Colombia, por medio del mejoramiento de las capacidades de los estudiantes públicas, privadas y sin ánimo de lucro ubicadas en dichas regiones y fortaleciendo la presencia integral del Estado en el territorio e incentivando intercambios de experiencias e interacción entre jóvenes de distintos territorios.</p> <p>f. Apoyar a los municipios en las acciones que se adelantan para superar la pobreza, impulsar el desarrollo económico sostenible y el medio ambiente, la gobernabilidad local, la convivencia y la reconciliación.</p>
Texto definitivo Senado de la República	Texto definitivo Cámara de Representantes	Texto adoptado													
Proyecto de Ley 290 "Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones"	"Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones"	Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes													
<b>Artículo 1. Objeto.</b> Crear el Servicio Social PDET como una acción para que los estudiantes de programas de educación superior, presten sus servicios en entidades públicas, privadas y Entidades Sin Ánimo de Lucro, en municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).	<b>Artículo 1. Objeto.</b> Crear el Servicio Social PDET como una acción para que los estudiantes de programas de educación superior, presten sus servicios en entidades públicas, privadas y entidades sin ánimo de lucro, en municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).	Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes													
<b>Artículo 2. Objetivos.</b> El Servicio Social PDET estará orientado a:  a. Mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el sector público, sector privado y Entidades Sin Ánimo de Lucro a poblaciones que habitan en municipios PDET.  b. Promover el talento humano joven en municipios PDET.	<b>Artículo 2. Objetivos.</b> El Servicio Social PDET estará orientado a:  a. Mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el sector público, sector privado y Entidades Sin Ánimo de Lucro a poblaciones que habitan en municipios PDET.  b. Promover el talento humano joven en municipios PDET.	Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes													
<p>c. Propiciar espacios para fortalecer las capacidades personales y profesionales de los estudiantes, de manera que se generen aprendizajes de primera mano sobre su área de estudio, su tipo de formación y acerca de las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET.</p> <p>d. Incentivar la investigación académica que permita reconocer las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET. La investigación podrá contar con la participación comunitaria.</p> <p>e. Contribuir a la construcción de paz y al desarrollo de las regiones más afectadas por el conflicto armado en Colombia, por medio del mejoramiento de las capacidades de las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro ubicadas en dichas regiones y fortaleciendo la presencia integral del Estado en el territorio e incentivando intercambios de experiencias e interacción entre jóvenes de distintos territorios.</p> <p>f. Apoyar a los municipios en las acciones que se adelantan para superar la pobreza, impulsar el desarrollo económico sostenible y el medio ambiente, la gobernabilidad local, la convivencia y la reconciliación.</p>	<p>c. Propiciar espacios para fortalecer las capacidades personales y profesionales de los estudiantes, de manera que se generen aprendizajes de primera mano sobre su área de estudio, su tipo de formación y acerca de las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET. La investigación podrá contar con la participación comunitaria.</p> <p>d. Incentivar la investigación académica que permita reconocer las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET. La investigación podrá contar con la participación comunitaria.</p> <p>e. Contribuir a la construcción de paz y al desarrollo de las regiones más afectadas por el conflicto armado en Colombia, por medio del mejoramiento de las capacidades de los estudiantes públicas, privadas y sin ánimo de lucro ubicadas en dichas regiones y fortaleciendo la presencia integral del Estado en el territorio e incentivando intercambios de experiencias e interacción entre jóvenes de distintos territorios.</p> <p>f. Apoyar a los municipios en las acciones que se adelantan para superar la pobreza, impulsar el desarrollo económico sostenible y el medio ambiente, la gobernabilidad local, la convivencia y la reconciliación.</p>														

| Dichos proyectos estarán ubicados en los 170 municipios que fueron priorizados para el desarrollo de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.  **Artículo 4. Estudiantes objeto del Servicio Social PDET.** El Servicio Social PDET se cumplirá de manera voluntaria, por una única vez, con posterioridad al cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Institución de Educación Superior (IES) para la realización de la opción de grado.  **Artículo 5. Inclusión del Servicio Social PDET como una de las opciones de grado para todos los programas académicos.**  La Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, dará acompañamiento técnico a las IES cuando lo requieran para el diseño de los programas que desarrollen el Servicio Social PDET.  **Artículo 6. Duración.** Artículo 6. Duración. El Servicio Social PDET se cumplirá por un término de mínimo cuatro (4) meses y máximo de un (1) año, de acuerdo con la forma en la que lo determinen las Instituciones de Educación Superior.  **Artículo 7. Selección de estudiantes.** La selección de estudiantes que serán asignados a los proyectos del Servicio Social PDET se orientará por los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los aspirantes.  El proceso para la selección de los estudiantes que serán asignados los proyectos de Servicio Social PDET deberá ser liderado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio, o las entidades que hagan sus veces y deberá contemplar, como mínimo, las siguientes | Dichos proyectos estarán ubicados en los 170 municipios que fueron priorizados para el desarrollo de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.  **Artículo 4. Estudiantes objeto del Servicio Social PDET.** El Servicio Social PDET se cumplirá de manera voluntaria, por una única vez, con posterioridad al cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Institución de Educación Superior (IES) para la realización de la opción de grado.  **Artículo 5. Inclusión del Servicio Social PDET como una de las opciones de grado para todos los programas académicos, incluyendo aquellos que dentro de sus planes académicos no tengan como requisito el desarrollo de prácticas para la titulación.**  La Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, dará acompañamiento técnico a las IES cuando lo requieran para el diseño de los programas que desarrollen el Servicio Social PDET.  **Artículo 6. Duración.** El Servicio Social PDET se cumplirá por un término de mínimo cuatro (4) meses y máximo de un (1) año, de acuerdo con la forma en la que lo determinen las Instituciones de Educación Superior.  **Artículo 7. Selección de estudiantes.** La selección de estudiantes que serán asignados a los proyectos del Servicio Social PDET se orientará por los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los aspirantes.  El proceso para la selección de los estudiantes que serán asignados los proyectos de Servicio Social PDET deberá ser liderado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio, o las entidades que hagan sus veces y deberá contemplar, como mínimo, las siguientes |
| etapas:   - Convocatoria pública para que las entidades públicas, instituciones privadas y Sin Ánimo de Lucro, se inscriban como posibles receptores del Servicio Social PDET. - Una evaluación de los proyectos disponibles, con base en requisitos que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Servicio Social PDET, y la existencia de condiciones de seguridad para la prestación del Servicio Social. - Una publicación y convocatoria para que los programas de educación superior de cada IES puedan postular estudiantes, con base en los criterios establecidos por cada institución.   Un proceso de selección que obedezca a criterios meritocráticos y con enfoque diferencial de género, étnico, de discapacidad y que privilegie a las víctimas del conflicto y a los candidatos que hayan nacido o que sus familias habiten en municipios PDET.  **Parágrafo.** Para la vinculación al servicio PDET de estudiantes con discapacidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.  **Artículo 8. Alternativas de financiación.** Las alternativas de financiación para los estudiantes que realicen el Servicio Social PDET, con el fin de garantizar la vivienda, la alimentación, el transporte y posibles gastos adicionales de matrícula durante la prestación del servicio pueden incluir, entre otras:   - La reducción de los costos de matrícula, podrá hacerse por parte de las instituciones de educación superior, durante el periodo de prestación del Servicio Social, sin que esto configure un detrimento de la autonomía universitaria. - Los costos, en su totalidad o | etapas:   - Convocatoria pública para que las entidades públicas, instituciones privadas y sin ánimo de lucro, se inscriban como posibles receptores del Servicio Social PDET. - Una evaluación de los proyectos disponibles, con base en requisitos que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Servicio Social PDET, y la existencia de condiciones de seguridad para la prestación del Servicio Social. - Una publicación y convocatoria para que los programas de educación superior de cada IES puedan postular estudiantes, con base en los criterios establecidos por cada institución. - Un proceso de selección que obedezca a criterios meritocráticos y con enfoque diferencial, de género, étnico, de discapacidad y que privilegie a las víctimas del conflicto y a los candidatos que hayan nacido o que sus familias habiten en municipios PDET.   **Parágrafo.** Para la vinculación al Servicio Social PDET de estudiantes con discapacidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.  **Artículo 8. Alternativas de financiación.** Las alternativas de financiación para los estudiantes que realicen el Servicio Social PDET, con el fin de garantizar la vivienda, la alimentación, el transporte y posibles gastos adicionales de matrícula durante la prestación del servicio pueden incluir, entre otras:   - La reducción de los costos de matrícula, podrá hacerse por parte de las instituciones de educación superior, durante el periodo de prestación del Servicio Social, sin que esto configure un detrimento de la autonomía universitaria. - Los costos, en su totalidad o   Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes |



<p>parcialmente, podrán ser asumidos por los estudiantes que estén en la capacidad económica de hacerlo.</p> <p>c. Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro podrán asumir la totalidad o parte de los costos.</p> <p>d. El Gobierno Nacional podrá crear un fondo que apoye el sostenimiento de los estudiantes que presten el Servicio Social PDET, el cual puede ser alimentado por recursos propios de las entidades y por recursos de cooperación internacional.</p> <p>e. La posibilidad de que las entidades privadas que participen en Obras por Impuestos asuman la totalidad o parte de los costos, siempre y cuando los estudiantes presten su servicio en el proyecto aprobado por la estrategia Obras por Impuestos.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, los IES deberán afiliar a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.</p>	<p>parcialmente, podrán ser asumidos por los estudiantes que estén en la capacidad económica de hacerlo.</p> <p>c. Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro podrán asumir la totalidad o parte de los costos.</p> <p>d. El Gobierno Nacional podrá crear un fondo que apoye el sostenimiento de los estudiantes que presten el Servicio Social PDET, el cual puede ser alimentado por recursos propios de las entidades, respetando su autonomía territorial, y por recursos de cooperación internacional.</p> <p>e. La posibilidad de que empresas privadas que operan en municipios PDET presenten el pago de sostenimiento de voluntarios del Servicio Social PDET al que se refiere la presente ley como parte de un proyecto de inversión de Obras por Impuestos, o que el pago del sostenimiento de voluntarios del Servicio Social PDET en sí mismo pueda ser presentado como un proyecto de inversión de Obras por Impuestos.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, los IES o las entidades públicas, privadas o sin ánimo de lucro donde los estudiantes presten sus servicios deberán afiliar a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.</p>		<p>de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.</p> <p>Parágrafo. Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.</p>	<p>laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.</p> <p>Parágrafo. Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.</p>	
<p><b>Artículo 9. Homologación de experiencia laboral.</b> Modifíquese el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judiciales, monitarias, contratos laborales, contratos</i></p>	<p><b>Artículo 9. Homologación de experiencia laboral.</b> Modifíquese el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judiciales, servicio en los consultorios jurídicos, monitarias, contratos</i></p>	<p>Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes</p>	<p><b>Artículo 10. Créditos educativos.</b> Como incentivo para la prestación del Servicio Social PDET, el ICETEX determinará un porcentaje de condonación de intereses en los créditos educativos otorgados o a otorgar para financiar futuros estudios a los estudiantes que presten el Servicio Social PDET, de acuerdo con los requisitos que establezca la entidad.</p>	<p><b>Artículo 10. Créditos educativos.</b> Como incentivo para la prestación del Servicio Social PDET, el ICETEX determinará un porcentaje de condonación de intereses en los créditos educativos otorgados o a otorgar para financiar futuros estudios a los estudiantes que presten el Servicio Social PDET, de acuerdo con los requisitos que establezca la entidad.</p>	<p>Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes</p>
<p><b>Artículo 11. Criterio de desempate en concursos de entidades públicas.</b> Habérsele prestado el Servicio Social PDET se considerará un criterio de desempate en la postulación a concursos de entidades públicas. Para ello, modifíquese el inciso 3 del Artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado el Servicio Social PDET.</p>	<p><b>Artículo 11. Criterio de desempate en concursos de entidades públicas.</b> Habérsele prestado el Servicio Social PDET se considerará un criterio de desempate en la postulación a concursos de entidades públicas. Para ello, modifíquese el inciso 3 del Artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado el Servicio Social PDET.</p>	<p>Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes</p>	<p><b>Artículo 11. Criterio de desempate en concursos de entidades públicas.</b> Habérsele prestado el Servicio Social PDET se considerará un criterio de desempate en la postulación a concursos de entidades públicas. Para ello, modifíquese el inciso 3 del Artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado el Servicio Social PDET.</p>	<p><b>Artículo 11. Criterio de desempate en concursos de entidades públicas.</b> Habérsele prestado el Servicio Social PDET se considerará un criterio de desempate en la postulación a concursos de entidades públicas. Para ello, modifíquese el inciso 3 del Artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado el Servicio Social PDET.</p>	<p>Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes</p>
<p><b>Artículo 12. Reglamentación del Servicio Social PDET.</b> El Gobierno Nacional contará</p>	<p><b>Artículo 12. Reglamentación del Servicio Social PDET.</b> El Gobierno Nacional contará</p>	<p>Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes</p>	<p><b>Artículo 12. Reglamentación del Servicio Social PDET.</b> El Gobierno Nacional contará</p>	<p><b>Artículo 12. Reglamentación del Servicio Social PDET.</b> El Gobierno Nacional contará</p>	<p>Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes</p>
<p>con hasta un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar el Servicio Social PDET conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p><b>Artículo 13. Seguimiento al Programa.</b> El Gobierno Nacional hará un seguimiento anual al programa de Servicio Social PDET, con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a las Comisiones VI y VII constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado.</p>	<p>con hasta un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar el Servicio Social PDET conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p><b>Artículo 13. Seguimiento al Programa.</b> El Gobierno Nacional hará un seguimiento anual al programa de Servicio Social PDET, con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a las Comisiones VI y VII constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado.</p>	<p>Cámara de Representantes</p> <p>Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes</p>	<p>vida profesional de los voluntarios a estos territorios.</p> <p>Parágrafo 1. Pertener a la red será de carácter voluntario y de ninguna forma implicará una contraprestación económica por parte de sus integrantes.</p> <p>Parágrafo 2. La reglamentación y funcionamiento de la red del Servicio Social PDET estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, en el marco de la misión de articulación y coordinación institucional que desempeña la Agencia para la implementación del PDET en los municipios prioritarios.</p>	<p>Parágrafo 1. Pertener a la red será de carácter voluntario y de ninguna forma implicará una contraprestación económica por parte de sus integrantes.</p> <p>Parágrafo 2. La reglamentación y funcionamiento de la red del Servicio Social PDET estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, en el marco de la misión de articulación y coordinación institucional que desempeña la Agencia para la implementación del PDET en los municipios prioritarios.</p>	<p>Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes</p>
<p><b>Artículo 14. Red del Servicio Social PDET.</b> Créase la Red del Servicio Social PDET, la cual estará conformada por los estudiantes de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, formación profesional integral del SENA o los graduados de estos programas, que hayan realizado el Servicio Social PDET del que trata la presente ley; con el propósito de impulsar y fortalecer el Servicio Social PDET como aporte al desarrollo territorial de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</p> <p>La Red del Servicio Social PDET contemplará entre otras acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El acompañamiento a los nuevos voluntarios para asegurar el éxito de sus procesos, buscando la apropiación y el compromiso con el Servicio Social PDET.</li> <li>2. Actividades de divulgación y promoción del programa en las instituciones educativas, para contribuir a su posicionamiento y acogida por parte de la comunidad académica.</li> <li>3. Realización de eventos con diferentes actores estratégicos territoriales, nacionales e internacionales para dar a conocer el programa y gestionar apoyos para su fortalecimiento y sostenibilidad.</li> <li>4. El enlace permanente con los municipios PDET que permitan seguir aportando en la futura vida profesional de los voluntarios a estos territorios.</li> </ol>	<p><b>Artículo 14. Red del Servicio Social PDET.</b> Créase la Red del Servicio Social PDET, la cual estará conformada por los estudiantes de programas de educación superior o los graduados de estos programas, que hayan realizado el Servicio Social PDET del que trata la presente ley; con el propósito de impulsar y fortalecer el Servicio Social PDET como aporte al desarrollo territorial de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</p> <p>La Red del Servicio Social PDET contemplará entre otras acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El acompañamiento a los nuevos voluntarios para asegurar el éxito de sus procesos, buscando la apropiación y el compromiso con el Servicio Social PDET.</li> <li>2. Actividades de divulgación y promoción del programa en las instituciones educativas, para contribuir a su posicionamiento y acogida por parte de la comunidad académica.</li> <li>3. Realización de eventos con diferentes actores estratégicos territoriales, nacionales e internacionales para dar a conocer el programa y gestionar apoyos para su fortalecimiento y sostenibilidad.</li> <li>4. El enlace permanente con los municipios PDET que permitan seguir aportando en la futura vida profesional de los voluntarios a estos territorios.</li> </ol>	<p>Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes</p>	<p><b>Artículo 15. Campaña de difusión masiva.</b> El Gobierno Nacional deberá implementar una campaña de difusión masiva del Servicio Social PDET cada seis meses, en la que se debe especificar como mínimo los proyectos disponibles, procesos de selección y documentación requerida.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, podrán participar de la campaña de difusión masiva implementada por el Gobierno Nacional.</p>	<p><b>Artículo 15. Campaña de difusión masiva.</b> El Gobierno Nacional deberá implementar una campaña de difusión masiva del Servicio Social PDET cada seis meses, en la que se debe especificar como mínimo los proyectos disponibles, procesos de selección y documentación requerida.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, podrán participar de la campaña de difusión masiva implementada por el Gobierno Nacional.</p>	<p>Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes</p>
<p><b>Artículo 16. Acompañamiento profesional por parte de las instituciones de educación superior.</b> Las Instituciones de Educación Superior que participen del Servicio Social PDET podrán llevar a cabo un acompañamiento profesional a los estudiantes que presten el servicio. Dicho acompañamiento tendrá como finalidad establecer una comunicación continua sobre los avances y retos de los proyectos en los que fueron involucrados los estudiantes. Para este propósito, las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, podrán poner a disposición de los estudiantes personal capacitado que sirva como punto de contacto.</p>	<p><b>Artículo 16. Acompañamiento profesional por parte de las instituciones de educación superior.</b> Las Instituciones de Educación Superior que participen del Servicio Social PDET podrán llevar a cabo un acompañamiento profesional a los estudiantes que presten el servicio. Dicho acompañamiento tendrá como finalidad establecer una comunicación continua sobre los avances y retos de los proyectos en los que fueron involucrados los estudiantes. Para este propósito, las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, podrán poner a disposición de los estudiantes personal capacitado que sirva como punto de contacto.</p>	<p>Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes</p>	<p><b>Artículo 17. Vigencia.</b> La presente Ley rige</p>	<p><b>Artículo 17. Vigencia.</b> La presente Ley rige</p>	<p>Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes</p>
<p><b>Artículo 17. Vigencia.</b> La presente Ley rige</p>	<p><b>Artículo 17. Vigencia.</b> La presente Ley rige</p>	<p>Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes</p>	<p><b>Artículo 17. Vigencia.</b> La presente Ley rige</p>	<p><b>Artículo 17. Vigencia.</b> La presente Ley rige</p>	<p>Se acoge texto de la Plenaria de La Cámara de Representantes</p>

a partir de la fecha de su promulgación.	a partir de la fecha de su promulgación.	Cámara de Representantes
	<b>Artículo Nuevo.</b> Exoneración del Servicio Militar Obligatorio. Adiciónese el literal q) al Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017: q) Los varones que, al momento de finalizar sus estudios universitarios, no hayan definido su situación militar y hayan prestado el Servicio Social PDET.	Se acoge texto de la Plenaria del Senado de la República
	<b>Artículo Nuevo.</b> Exoneración de la cuota de compensación militar. Adiciónese el literal j) al Artículo 26 de la Ley 1861 de 2017: j) Los varones que, al momento de finalizar sus estudios universitarios, hayan prestado el Servicio Social PDET.	Se acoge texto de la Plenaria del Senado de la República

En consecuencia, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Representantes, aprobar la conciliación Proyecto de Ley No 290 de 2020 Senado – 381 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones", según texto conciliado anexo.

Cordialmente,



**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara



**HORACIO JOSÉ SERPA**  
Senador de la República

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 290 DE 2020 SENADO – 381 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PDET Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA  
DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** Crear el Servicio Social PDET como una acción para que los estudiantes de programas de educación superior, presten sus servicios en entidades públicas, privadas y entidades sin ánimo de lucro, en municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

del Servicio Social.

- Una publicación y convocatoria para que los programas de educación superior de cada IES puedan postular estudiantes, con base en los criterios establecidos por cada institución.
- Un proceso de selección que obedezca a criterios meritocráticos y con enfoque diferencial, de género, étnico, de discapacidad y que privilegie a las víctimas del conflicto y a los candidatos que hayan nacido o que sus familias habiten en municipios PDET.

**Parágrafo.** Para la vinculación al Servicio Social PDET de estudiantes con discapacidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

**Artículo 8. Alternativas de financiación.** Las alternativas de financiación para los estudiantes que realicen el Servicio Social PDET, con el fin de garantizar la vivienda, la alimentación, el transporte y posibles gastos adicionales de matrícula durante la prestación del servicio pueden incluir, entre otras:

- La reducción de los costos de matrícula, podrá hacerse por parte de las instituciones de educación superior, durante el periodo de prestación del Servicio Social, sin que esto configure un detrimento de la autonomía universitaria.
- Los costos, en su totalidad o parcialmente, podrán ser asumidos por los estudiantes que estén en la capacidad económica de hacerlo.
- Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro podrán asumir la totalidad o parte de los costos.
- El Gobierno Nacional podrá crear un fondo que apoye el sostenimiento de los estudiantes que presten el Servicio Social PDET, el cual puede ser alimentado por recursos propios de las entidades, respetando su autonomía territorial, y por recursos de cooperación internacional.
- La posibilidad de que empresas privadas que operan en municipios PDET presenten el pago de sostenimiento de voluntarios del Servicio Social PDET al que se refiere la presente ley como parte de un proyecto de inversión de Obras por Impuestos, o que el pago del sostenimiento de voluntarios del Servicio Social PDET en sí mismo pueda ser presentado como un proyecto de inversión de Obras por Impuestos.

**Parágrafo.** En todo caso, los IES o las entidades públicas, privadas o sin ánimo de lucro donde los estudiantes presten sus servicios deberán afiliar a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.

**Artículo 9. Homologación de experiencia laboral.** Modifíquese el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, el cual quedará así:

*Artículo 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENIA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

**Parágrafo.** Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas.

**Artículo 10. Créditos educativos.** Como incentivo para la prestación del Servicio Social PDET, el ICETEX determinará un porcentaje de condonación de intereses en los créditos educativos otorgados o a otorgar para financiar futuros estudios a los estudiantes que presten el Servicio Social PDET, de acuerdo con los requisitos que establezca la entidad.

**Artículo 11. Criterio de desempate en concursos de entidades públicas.** Haber prestado el Servicio Social PDET se considerará un criterio de desempate en la postulación a concursos de entidades públicas. Para ello, modifíquese el inciso 3 del Artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2. Objetivos.** El Servicio Social PDET estará orientado a:

- Mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el sector público, sector privado y Entidades Sin Animo de Lucro a poblaciones que habiten en municipios PDET.
- Promover el talento humano joven en municipios PDET.
- Propiciar espacios para fortalecer las capacidades personales y profesionales de los estudiantes, de manera que se generen aprendizajes de primera mano sobre su área de estudio, su tipo de formación y acerca de las condiciones sociales de las poblaciones que habiten en las subregiones PDET.
- Incentivar la investigación académica que permita reconocer las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET. La investigación podrá contar con la participación comunitaria.
- Contribuir a la construcción de paz y al desarrollo de las regiones más afectadas por el conflicto armado en Colombia, por medio del mejoramiento de las capacidades de las entidades públicas, privadas y Sin Animo de Lucro ubicadas en dichas regiones y fortaleciendo la presencia integral del Estado en el territorio e incentivando intercambios de experiencias e interacción entre jóvenes de distintos territorios.

Apoyar a los municipios en las acciones que se adelantan para superar la pobreza, impulsar el desarrollo económico sostenible y el medio ambiente, la gobernabilidad local, la convivencia y la reconciliación.

**Artículo 3. Proyectos.** Las instituciones públicas, privadas y entidades sin ánimo de lucro podrán formular proyectos que permitan la vinculación temporal de los estudiantes de educación superior, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Servicio Social PDET. Cada proyecto puede vincular a más de un estudiante de educación superior y de diferentes disciplinas. Los proyectos deben ser previamente aprobados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, o las entidades que desempeñen sus funciones.

Dichos proyectos estarán ubicados en los 170 municipios que fueron priorizados para el desarrollo de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

**Artículo 4. Estudiantes objeto del Servicio Social PDET.** El Servicio Social PDET se cumplirá de manera voluntaria, por una única vez, con posterioridad al cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Institución de Educación Superior (IES) para la realización de la opción de grado.

**Artículo 5. Inclusión del Servicio Social PDET como opción de grado.** Las IES podrán incluir el Servicio Social PDET como una de las opciones de grado para todos los programas académicos, incluyendo aquellos que dentro de sus planes académicos no tengan como requisito el desarrollo de prácticas para la titulación.

La Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, dará acompañamiento técnico a las IES cuando lo requieran para el diseño de los programas que desarrollen el Servicio Social PDET.

**Artículo 7. Selección de estudiantes.** La selección de estudiantes que serán asignados a los proyectos del Servicio Social PDET se orientará por los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los aspirantes.

El proceso para la selección de los estudiantes que serán asignados los proyectos de Servicio Social PDET deberá ser liderado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio, o las entidades que hagan sus veces y deberá contemplar, como mínimo, las siguientes etapas:

- Convocatoria pública para que las entidades públicas, instituciones privadas y sin ánimo de lucro, se inscriban como posibles receptores del Servicio Social PDET.
- Una evaluación de los proyectos disponibles, con base en requisitos que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Servicio Social PDET, y la existencia de condiciones de seguridad para la prestación Social PDET.

Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado el Servicio Social PDET.

**Artículo 12. Reglamentación del Servicio Social PDET.** El Gobierno Nacional contará con hasta un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar el Servicio Social PDET conforme a lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 13. Seguimiento al Programa.** El Gobierno Nacional hará un seguimiento anual al programa de Servicio Social PDET, con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a las Comisiones VI y VII constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado.

**Artículo 14. Red del Servicio Social PDET.** Créase la Red del Servicio Social PDET, la cual estará conformada por los estudiantes de programas de educación superior o los graduados de estos programas, que hayan realizado el Servicio Social PDET del que trata la presente ley; con el propósito de impulsar y fortalecer el Servicio Social PDET como aporte al desarrollo territorial de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

La Red del Servicio Social PDET contemplará entre otras acciones:

- El acompañamiento a los nuevos voluntarios para asegurar el éxito de sus procesos, buscando la apropiación y el compromiso con el Servicio Social PDET.
- Actividades de divulgación y promoción del programa en las instituciones educativas, para contribuir a su posicionamiento y acogida por parte de la comunidad académica.
- Realización de eventos con diferentes actores estratégicos territoriales, nacionales e internacionales para dar a conocer el programa y gestionar apoyos para su fortalecimiento y sostenibilidad.
- El enlace permanente con los municipios PDET que permitan seguir apartando en la futura vida profesional de los voluntarios a estos territorios.

**Parágrafo 1.** Pertenecer a la red será de carácter voluntario y de ninguna forma implicará una contraprestación económica por parte de sus integrantes.

**Parágrafo 2.** La reglamentación y funcionamiento de la red del Servicio Social PDET estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, en el marco de la misión de articulación y coordinación institucional que desempeña la Agencia para la implementación del PDET en los municipios priorizados.


**Artículo 15. Campaña de difusión masiva.** El Gobierno Nacional deberá implementar una campaña de difusión masiva del Servicio Social PDET cada seis meses, en la que se debe especificar como mínimo los proyectos disponibles, procesos de selección y documentación requerida.

Las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, podrán participar de la campaña de difusión masiva implementada por el Gobierno Nacional.


**Artículo 16. Acompañamiento profesional por parte de las instituciones de educación superior.** Las Instituciones de Educación Superior que participen del Servicio Social PDET podrán llevar a cabo un acompañamiento profesional a los estudiantes que presten el servicio. Dicho acompañamiento tendrá como finalidad establecer una comunicación continua sobre los avances y retos de los proyectos en los que fueron involucrados los estudiantes. Para este propósito, las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, podrán poner a disposición de los estudiantes personal capacitado que sirva como punto de contacto.

**Artículo 17. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,



**WILMER LEAL PÉREZ**  
Representante a la Cámara

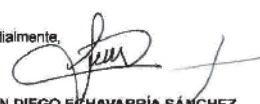





**HORACIO JOSÉ SERPA**  
HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA  
Senador de la República

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 227 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones –los jóvenes tienen la palabra.*

<p>DOCTOR JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA PRESIDENTE COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p><b>Asunto:</b> Ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes al proyecto de ley No 227 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL EMPLEO JOVEN, SE FORTALECE EL EMPRENDIMIENTO, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA AUMENTAR EMPLEABILIDAD JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" –LOS JÓVENES TIENEN LA PALABRA.</p> <p>Respetado Sr. Presidente,</p> <p>En condición de ponentes del proyecto de la referencia, nos permitimos presentar ponencia para segundo debate en los siguientes términos:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 20%;">Número proyecto de ley</td> <td>227/2021 Cámara</td> </tr> <tr> <td>Título</td> <td>"POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL EMPLEO JOVEN, SE FORTALECE EL EMPRENDIMIENTO, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA AUMENTAR EMPLEABILIDAD JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" –LOS JÓVENES TIENEN LA PALABRA.</td> </tr> <tr> <td>Autores</td> <td>Representantes: Juanita María Goebertus Estrada , Adriana Magali matiz Vargas, Juan Carlos Lozada Vargas, Catalina Ortiz, Lalinde, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Alejandro Vega, Mauricio Toro, Ángela Sánchez, Katherine Miranda, Edward Rodríguez, Juan Carlos Wills y John Jairo Hoyos.</td> </tr> <tr> <td>Ponentes</td> <td>Representantes: Juan Diego Echavarría Sánchez (Coordinador) y Mauricio Toro Orjuela (Coordinador) Carlos Eduardo Acosta y Juan Carlos Reinales.</td> </tr> <tr> <td>Ponencia</td> <td>Positiva con pliego de modificaciones</td> </tr> </table> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;"> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ</b> Representante a la Cámara</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA</b> Representante a La Cámara</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO</b> Representante a la Cámara</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>JUAN CARLOS REINALES AGUDELE</b> Representante a la Cámara</p> </div> </div>	Número proyecto de ley	227/2021 Cámara	Título	"POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL EMPLEO JOVEN, SE FORTALECE EL EMPRENDIMIENTO, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA AUMENTAR EMPLEABILIDAD JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" –LOS JÓVENES TIENEN LA PALABRA.	Autores	Representantes: Juanita María Goebertus Estrada , Adriana Magali matiz Vargas, Juan Carlos Lozada Vargas, Catalina Ortiz, Lalinde, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Alejandro Vega, Mauricio Toro, Ángela Sánchez, Katherine Miranda, Edward Rodríguez, Juan Carlos Wills y John Jairo Hoyos.	Ponentes	Representantes: Juan Diego Echavarría Sánchez (Coordinador) y Mauricio Toro Orjuela (Coordinador) Carlos Eduardo Acosta y Juan Carlos Reinales.	Ponencia	Positiva con pliego de modificaciones	<p><b>1. CONSIDERACIONES GENERALES</b></p> <p><b>1.1. Antecedentes del proyecto</b></p> <p>El presente proyecto de ley fue radicado el 11 de agosto de 2021 por los Honorables Representantes Juanita María Goebertus Estrada , Adriana Magali matiz Vargas, Juan Carlos Lozada Vargas, Catalina Ortiz, Lalinde, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Alejandro Vega, Mauricio Toro, Ángela Sánchez, Katherine Miranda, Edward Rodríguez, Juan Carlos Wills y John Jairo Hoyos. Fue publicado en la Gaceta del Congreso 1073 de 2021 y remitido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.</p> <p>Fueron asignados como ponentes para primer debate los Representantes Juan Diego Echavarría Sánchez (Coordinador) y Mauricio Toro Orjuela (Coordinador), Carlos Eduardo Acosta y Juan Carlos Reinales.</p> <p><b>1.2. Objetivo del proyecto</b></p> <p>El presente proyecto de ley tiene por objeto fomentar el emprendimiento y establecer mecanismos para aumentar la empleabilidad de la población joven, comprendida desde los 14 hasta los 28 años, en Colombia.</p> <p><b>2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>Según la exposición de motivos de los autores, el presente Proyecto de Ley se presenta en el marco de la iniciativa "Los Jóvenes Tienen la Palabra", la cual nació como la respuesta de congresistas jóvenes de distintos partidos al paro nacional vivido entre los meses de abril y junio de 2021 en el país. Entendiendo que hay diversas necesidades a las cuales debe responder el Estado en su conjunto, y especialmente el Congreso por la deuda histórica que guarda con algunas poblaciones y sectores, este grupo se propuso escuchar a los jóvenes que se estaban movilizando a lo largo y ancho del país.</p> <p>Ahora bien, la juventud en Colombia, es reconocida como la etapa de la vida comprendida entre los 14 y 28 años de edad, en la que la persona se encuentra en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural. Para el año 2020, el DANE estimó que nuestro país cuenta con una población de 12.672.168 jóvenes que representan el 25% de la población total, de los cuales 6.388.498 son hombres y 6.283.670 mujeres.</p> <p>Según los autores del proyecto, esta población enfrenta una serie de desafíos que dificultan su crecimiento y desarrollo profesional y económico. Destacan problemáticas como la pobreza, de la cual cifras indican que el 9.4% de los jóvenes se encuentran en</p>
Número proyecto de ley	227/2021 Cámara										
Título	"POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL EMPLEO JOVEN, SE FORTALECE EL EMPRENDIMIENTO, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA AUMENTAR EMPLEABILIDAD JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" –LOS JÓVENES TIENEN LA PALABRA.										
Autores	Representantes: Juanita María Goebertus Estrada , Adriana Magali matiz Vargas, Juan Carlos Lozada Vargas, Catalina Ortiz, Lalinde, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Alejandro Vega, Mauricio Toro, Ángela Sánchez, Katherine Miranda, Edward Rodríguez, Juan Carlos Wills y John Jairo Hoyos.										
Ponentes	Representantes: Juan Diego Echavarría Sánchez (Coordinador) y Mauricio Toro Orjuela (Coordinador) Carlos Eduardo Acosta y Juan Carlos Reinales.										
Ponencia	Positiva con pliego de modificaciones										

condición de pobreza extrema, el 46.9% en condición de pobreza, el 18% en condición de pobreza multidimensional, adicionalmente al encontrarse casi el 40% de los jóvenes rurales en condición de pobreza.

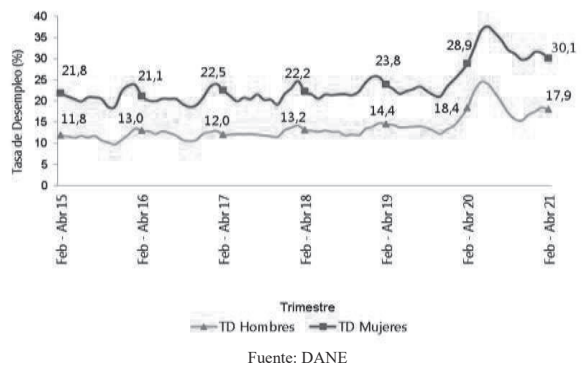
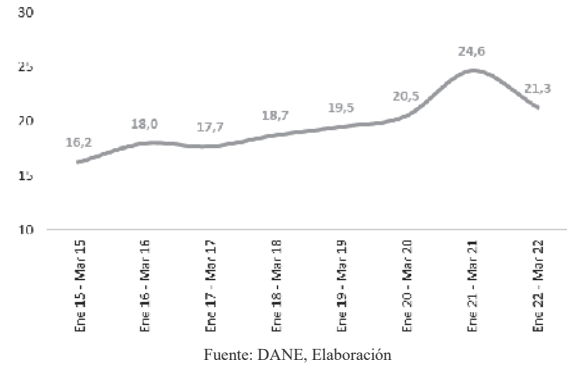
El acceso a la educación también es un factor relevante. Los autores señalan que en relación al área educativa se evidencian barreras para los jóvenes que dificultan la terminación de sus trayectorias educativas, pues de acuerdo con la Encuesta de Calidad de Vida (ECV) de 2018, el 58.3% de los jóvenes entre los 17 a 24 años en zonas urbanas y del 77.3% en zonas rurales no asistió a un establecimiento educativo, lo que demuestra un importante rezago escolar, el cual se encuentra asociado a la falta de dinero y los costos elevados (25,9%) y a la necesidad de trabajar (23,4%). Adicionalmente, el 1.3% de los jóvenes entre 15 y 28 años son analfabetas, problemática que se acentúa en las zonas rurales del país, en donde la tasa de analfabetismo es del 2.8%, según los datos de la GEIH de 2019.

El acceso a los servicios de salud es otro de los factores. Los jóvenes se ven expuestos a afectaciones por falta de aseguramiento, como quiera que el 16% de esta población no cuenta con aseguramiento en salud, pero además de ello se ven enfrentados a problemáticas en su salud mental, consumo de sustancias psicoactivas (SPA) y embarazos adolescentes, siendo este último aspecto preocupante, por cuanto para 2019 los nacimientos en niñas y adolescentes entre 15 a 19 años representaron el 18,4% del total del país (638.516).

Sin embargo, son enfáticos en que son dos las principales preocupaciones que aquejan a esta población en el país: la falta de acceso a oportunidades laborales y el emprendimiento.

Frente al panorama laboral de los jóvenes colombianos, los autores citan las más recientes estadísticas de empleabilidad juvenil dadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), así como el impacto de la emergencia sanitaria por el COVID19 en esta población. Según los informes, se puede evidenciar que el fenómeno de alto desempleo juvenil en Colombia es persistente, dado que se ha mantenido en tasas por encima del 15% en los últimos 7 años, y adicionalmente para el trimestre móvil enero - marzo de 2022, la tasa fue superior a 8,1 puntos porcentuales (p.p.) respecto de la tasa de desempleo nacional (13,2%).

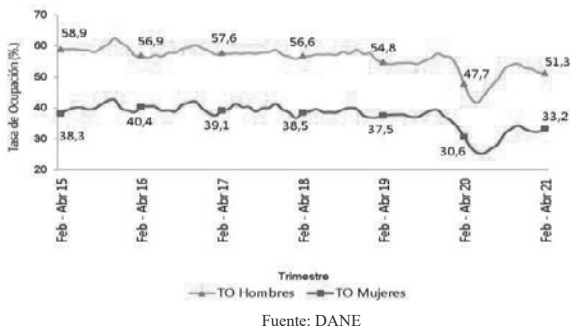
**TASA DE DESEMPLEO JUVENIL**



Ahora bien, en relación a los resultados de la tasa de ocupación de los jóvenes entre 14 y 28 años, los autores precisan que esta tuvo un avance al pasar del 39.2% al 42,3% (5.2 millones de jóvenes), es decir, se produjo un incremento de 3.1 p.p., no obstante, aún son 1,5 millones los jóvenes que se encuentran desocupados (43.1% son mujeres y 42.9% son hombres). Para

los hombres esta tasa se ubicó en un 51,3%, mientras que para las mujeres fue del 33,2%, cifra que refleja una brecha de género de 18 puntos porcentuales:

**TASA DE OCUPACIÓN JUVENIL SEGÚN SEXO**



De igual manera, citan cifras como la tasa de colocación de jóvenes en el mercado laboral por parte de los servicios de gestión de empleo, la cual es del 27,9%; y de las brechas salariales que existen dentro de esta población: "las personas jóvenes ganan menos que aquellas entre los 29 y 54 años (\$390.436 menos) y los mayores de 54 años (\$152.372 menos)".

Por su parte, frente al emprendimiento juvenil, los autores señalan que si bien la creación de empresas constituye una herramienta y una oportunidad para el crecimiento económico y el fomento de la innovación del país, existen una serie de barreras que dificultan el desarrollo de proyectos productivos por esta población.

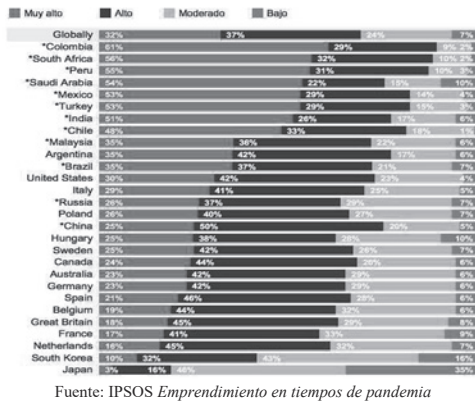
Si bien Colombia ha tenido avances en el área del emprendimiento desde la perspectiva de los índices de creación de empresas en donde se posiciona como una de las naciones con más interés en emprender en el mundo, y desde la política pública con la puesta en marcha del Conpes 4011 y la Ley 2069 de 2020 conocida como la Ley de Emprendimiento, aún persisten deficiencias especialmente en los mecanismos diseñados para la población joven que quiere emprender.

Según el informe "Dinámica de la Actividad Empresarial en Colombia" realizado por el GEM, la tubería empresarial segmentada por grupos etarios refleja que la mayor propensión de empresarios intencionales, nacientes, nuevos y en TEA (Actividad Empresarial Temprana) la

presenta la **población de 25 a 34 años**. Es decir, en Colombia existe un alto porcentaje de empresarios jóvenes que no están involucrados en procesos empresariales y que intentarían comenzar una empresa en los próximos 3 años (intencionales), que están activamente comprometidos con el establecimiento de una empresa de la cual son propietarios o copropietarios, y que no ha pagado salarios, honorarios o cualquier otro tipo de pago a los empleados ni a los dueños, en dinero o en especie, por más de tres meses (nacientes) y por último, que son actualmente propietarios y directores de una empresa, que ha pagado salarios, honorarios o cualquier otro pago a los propietarios o a los empleados, en dinero o en especie, por un periodo que va de los 3 a los 42 meses (nuevos). Por otra parte, en el ámbito de las empresas establecidas, la propensión más alta la presenta el grupo de 55 a 64 años:



Adicionalmente, según la encuesta realizada por Ipsos en 28 países a finales del año 2020, para determinar cómo se comportó el emprendimiento durante la pandemia, Colombia ocupó el primer lugar en el ranking de Espíritu Emprendedor, seguido por Sudáfrica y Perú, por encima de muchos países de reconocida trayectoria en temas de emprendimiento como Alemania, Japón y Estados Unidos. Este índice está compuesto por muchos atributos relacionados con la personalidad del emprendedor como la creatividad, la recursividad, la disciplina, la tolerancia al fracaso, entre otros, demostrando ello que nuestro país tiene un alto potencial emprendedor:



No obstante, este panorama, según el GEM, en nuestro país existen factores que obstaculizan la actividad empresarial y dentro de estos se identificaron: **la falta de políticas gubernamentales y la falta de apoyo financiero:**



Fuente: Autores del Proyecto con datos del GEM.

Además, los autores basados en estudios como *Brechas para el Emprendimiento en la Alianza del Pacífico: Por qué fracasan los emprendedores en Colombia* del Failure Institute y la Universidad del Rosario; *Ventures Colombia, panorama emprendedor*; conversaciones con la

población, entre otros, señalan que las principales barreras que enfrentan los jóvenes emprendedores en el país son: acceso a financiación, formación para el emprendimiento y nuevas habilidades, la falta de visibilización de los emprendimientos; y los trámites y costos para la creación de empresas en Colombia.

Destacan también que organizaciones como el Banco Mundial, la OCDE y Naciones Unidas han destacado la importancia de crear mecanismos de apoyo a la población joven para impulsar sus proyectos empresariales, asegurando que “la falta de oportunidades laborales y las barreras al autoempleo para las nuevas generaciones, independientemente de su nivel educativo, pueden tener consecuencias potencialmente graves en la capacidad de un país para desarrollarse de manera sostenible, así como una amenaza para su estabilidad interna”

En conclusión, los autores consideran de gran relevancia adoptar medidas para combatir el desempleo juvenil e incrementar su participación en el sector productivo y del emprendimiento nacional.

**Marco jurídico**

El marco jurídico del proyecto de ley se soportó constitucionalmente con los artículos:

**Artículo 1.** “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

**Artículo 25.** “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

**Artículo 26.** “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá ofrecer título de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquéllas que impliquen un riesgo social”.

Desde el punto de vista legal, con las siguientes leyes

**Ley 1780 de 2016**, el cual promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo, impulsar la generación de empleo para los Jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas

jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.

**Ley 1636 de 2013-** tiene por objeto crear un Mecanismo de Protección al Cesante, cuya finalidad será la articulación y ejecución de un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores; al tiempo que facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización.

El cual estará compuesto por:

- El Servicio Público de Empleo, como herramienta eficiente y eficaz de búsqueda de empleo.
- Capacitación general, en competencias básicas y en competencias laborales específicas, brindada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las Cajas de Compensación Familiar o las instituciones de formación para el trabajo certificadas en calidad; para efectos de garantizar, en caso de ser necesario, un reentrenamiento a la población cesante.
- El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC, como fuente de beneficios a la población cesante que cumpla con los requisitos de acceso, de fortalecimiento de las competencias a los trabajadores afiliados a la respectiva Caja y de sus personas a cargo, enfocado a mejorar la productividad de las empresas y MIPYMES y fuente de fomento empresarial de MIPYMES afiliadas.
- Las Cuentas de Cesantías de los trabajadores, como fuente limitada y voluntaria para generar un ingreso en los periodos en que la persona quede cesante.

**Ley 1429 de 2010, artículo 3° - a)** Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites.

**Ley 1429 de 2010** “Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo”, tiene como objetivo facilitar el acceso a la oferta de empleo de los menores de 28 años y recién graduados entre otros. La idea es reducir la dificultad para conseguir trabajo y la falta de oportunidades de acceso laboral de los jóvenes, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

- contempla cuatro puntos fundamentales:
1. Formalizar las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes).

2. Simplificar los trámites para la formalización de las empresas.
3. Controlar el surgimiento de firmas fachadas que accedan a estos beneficios.
4. Crear nuevos puestos de trabajo y reducir la informalidad.

**Ley 1014 de 2006** o Ley de Fomento a la Cultura del Emprendimiento –Que con 10 objetivos básicos establece la promoción de los jóvenes emprendedores y sus organizaciones en Colombia.

**Ley 789 de 2002, literal A del artículo 10** de la modificado por el **artículo 47 de la ley 1438 de 2011. Recursos.** Las Cajas de Compensación Familiar prestarán los servicios de gestión y colocación para la inserción de desempleados con cargo a los recursos del Fondo para el Fomento del Empleo y la Protección del Desempleo. serán distribuidos de la siguiente manera: Hasta el veintiocho por ciento (28%) de los recursos en subsidios destinados prioritariamente al pago de aportes al sistema de salud, siempre que el beneficiario no se encuentre afiliado. En el evento de encontrarse afiliado se podrán destinar a los otros usos previstos en la ley . El diecisiete por ciento (17%), para la ejecución y prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

**Ley 375 de 1997.** Por la cual se crea la ley de la juventud- Artículo 29. c) Garantizar el desarrollo y acceso a sistemas de intermediación laboral, créditos, subsidios y programas de orientación sociolaboral y de capacitación técnica, que permitan el ejercicio de la productividad juvenil mejorando y garantizando las oportunidades juveniles de vinculación a la vida económica, en condiciones adecuadas que garanticen su desarrollo y crecimiento personal, a través de estrategias de autoempleo y empleo asalariado.

**Ley 50 de 1990, Artículo 96** - facultó al Gobierno Nacional para expedir la reglamentación que permita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio del Trabajo, establecer un Sistema Nacional de Intermediación y reglamentar la intermediación laboral. En desarrollo de dicha función, el Ministerio del Trabajo orientará, regulará y supervisará la prestación del Servicio Público de Empleo que provean en cooperación los operadores públicos y privados de servicios de empleo.

**Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022, artículo 196** - establece la Generación de empleo para la población joven del país. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años

**Documento CONPES 173 DNP De 2014 (Consejo Nacional De Política Económica Y Social),** - Lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes. Este documento busca generar una serie de acciones que permitan que la población joven del país pueda

vincularse más y mejor al sector productivo. Así, se espera potencial el rol de los jóvenes como actores claves en el desarrollo del país y que este rol sea reconocido por los diferentes actores de la sociedad. Finalmente, se busca desarrollar el capital humano de los jóvenes, de tal manera que estén mejor preparados al momento de decidir su futuro profesional y laboral.

Adicionalmente se contemplaron decreto 2365 de 2019, 639 de 2017, 2521 de 2013, 2676 de 2013, 2852 de 2013, 722 de 2013, 249 de 2004 y las circulares 012 de 2014 y 050 de 2014.

**1. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

La iniciativa tiene como estructura cuatro capítulos, a saber:

- Capítulo I. Incentivos para Promover la Vinculación de Jóvenes al Sector Productivo
- Capítulo II. Educación y Formación Enfocada a la Empleabilidad, Productividad y Emprendimiento Joven
- Capítulo III. Medidas Para Promover El Emprendimiento Juvenil
- Capítulo IV. Intermediación y Articulación Institucional

**1. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto fomentar el empleo joven, el emprendimiento juvenil y establecer mecanismos para aumentar la empleabilidad en Colombia.	<b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto fomentar el empleo joven, el emprendimiento juvenil y establecer mecanismos para aumentar la empleabilidad <u>juvenil</u> en Colombia.	Se armoniza el objeto al título.
<b>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.</b> <b>Joven:</b> Entiéndase como joven lo establecido en el artículo 5 de la ley 1622 de 2013 o la norma que lo modifique o adicione		

<b>Empresa Joven:</b> Entiéndase como empresa joven lo establecido en el artículo 2 de la 1780 de 2016 o la norma que lo modifique o adicione.		
<b>CAPÍTULO I PARA PROMOVER LA VINCULACIÓN DE JÓVENES AL SECTOR PRODUCTIVO</b>		
<b>ARTÍCULO 3°. PROMOCIÓN DE LA VINCULACIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES EN OBRAS PÚBLICAS.</b> El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario incentivos para las empresas que contraten con el Estado obras públicas y que certifiquen la vinculación laboral de jóvenes sin experiencia laboral, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Este porcentaje se calculará sobre el total de la nómina del contratista y de las nóminas de los subcontratistas involucrados en el cumplimiento de la obra.  Para acceder a estos incentivos, se deberá certificar que la empresa ha incrementado el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable		

inmediatamente anterior. No se tendrán en cuenta los empleos existentes que sean sustituidos por jóvenes. En cumplimiento de este artículo, se deberá dar prioridad en la contratación a los jóvenes del municipio donde se ejecute la obra pública. En caso de no ser posible completar el porcentaje dispuesto, con jóvenes del municipio, se dará prioridad a los jóvenes residentes de los municipios aledaños.		
<b>ARTÍCULO 4°. SELLO DE EMPRENDIMIENTO Y EMPLEABILIDAD.</b> Créese el Sello de Emprendimiento y Empleabilidad Juvenil, como un reconocimiento a las empresas privadas que lideren iniciativas dirigidas a fomentar el emprendimiento juvenil. El sello tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley. El lema "Los jóvenes tienen la palabra" hará parte del sello y su titularidad corresponderá a La Nación  La Nación - El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el titular del sello de certificación. El Gobierno Nacional contará con (1) un año a partir de la promulgación de la presente ley para reglamentar lo referente al Sello de emprendimiento juvenil de que trata la presente ley.		

Podrán solicitar el sello de emprendimiento las organizaciones, instituciones y entidades privadas, entidades sin ánimo de lucro que su propósito se relacione en apoyar a los jóvenes en su empleabilidad y en emprendimiento, así como las personas naturales que pongan en marcha actuaciones cuyos resultados redunden en facilitar el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo por la vía de la contratación o el emprendimiento y que manifiesten un compromiso formal de colaborar en la consecución de sus objetivos.  Para solicitar el sello, las entidades y personas naturales solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contratar personal joven cualificado, y/o capacitar jóvenes para en empleos de alto impacto.</li> <li>2. No tener mora en el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, tanto al momento de hacer la solicitud y durante la vigencia del sello.</li> <li>3. Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social tanto al</li> </ol>		

<p>momento de hacer la solicitud y durante la vigencia del sello.</p>			<p>Este programa debe contener como mínimo los siguientes elementos:</p>		
<p><b>ARTÍCULO 5°. PROGRAMA SOCIAL DE TRABAJO Y FORMACIÓN PARA JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</b>                  Créese el programa social de trabajo remunerado para jóvenes en situación de vulnerabilidad que no se encuentren en programas educativos ni tengan vinculación laboral, como estrategia para facilitar la capacitación y la inserción de estos jóvenes al mercado laboral y a los programas de educación existentes</p> <p>El Gobierno nacional fijará los parámetros para que jóvenes en situación de vulnerabilidad que no se encuentren en programas educativos ni tengan vinculación laboral, puedan ingresar a un programa de trabajo y formación, en el cual realicen trabajo remunerado, y puedan recibir simultáneamente capacitaciones y formación enfocada a la productividad y empleabilidad, por un periodo máximo de doce (12) meses. Los parámetros que definan el programa deberán garantizar que al final del periodo de doce (12) meses, los jóvenes participantes hayan adquirido experiencia laboral en el que se haya definido, así como capacitación y formación enfocada al trabajo y empleabilidad.</p>			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ciclos de trabajos</li> <li>2. Ciclos de formación.</li> <li>3. Remuneración del trabajo realizado durante la duración del programa, la cual podrá constituirse como auxilio económico o beneficios equivalentes en especie, según establezca el Gobierno Nacional atendiendo a las necesidades y caracterización de los jóvenes participantes.</li> <li>4. La duración del programa para cada participante será de máximo doce (12) meses, por una única vez para cada joven.</li> <li>5. Certificación del trabajo como experiencia laboral.</li> <li>6. Certificación de la formación recibida.</li> <li>7. Otras acciones que se consideren pertinentes para favorecer la inserción de los jóvenes en el mercado laboral o en los programas de educación.</li> </ol> <p>Los ciclos de trabajo deberán estar orientados al fortalecimiento de las habilidades blandas y técnicas de los jóvenes.</p>		
<p>Los ciclos de formación tendrán como objetivo que los jóvenes desarrollen habilidades que permitan su inserción al mercado laboral. Los programas de formación deben estar enfocados a las necesidades de la demanda laboral de su territorio.</p> <p>La remuneración del trabajo realizado buscará garantizar un ingreso a los jóvenes para suplir sus necesidades y disminuir su situación de vulnerabilidad. El gobierno nacional establecerá la forma en que se realizará dicha remuneración, que podrá ser en dinero, especie, o cualquier otro medio.</p> <p>Los jóvenes participantes deberán cumplir sus obligaciones tanto en el componente de trabajo como en el componente de formación para poder acceder a los beneficios y remuneración del programa. El Gobierno Nacional establecerá las causales para el retiro del beneficiario del programa en caso de incumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y la Agencia Pública de Empleo del SENA crearan en sus canales oficiales de información una sección exclusiva para la publicación de las ofertas de empleabilidad que hagan parte del presente programa.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los entes territoriales podrán concurrir</p>			<p>con recursos para la puesta en marcha y ampliación de la cobertura del programa en sus territorios.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Este programa deberá estar publicado en la Ventanilla de fomento para jóvenes y demás espacios pertinentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven Negra, Afrodescendiente, Raizal y Palenquera del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, el "Programa Social de Trabajo y de Formación para Jóvenes en situación de vulnerabilidad" dará prioridad a la vinculación de jóvenes NARP. El Gobierno Nacional garantizará la inclusión de este grupo poblacional.</p> <p><b>CAPÍTULO II                  EDUCACIÓN Y FORMACIÓN ENFOCADA A LA EMPLEABILIDAD, PRODUCTIVIDAD Y EMPRENDIMIENTO JOVEN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6°. Modifíquese el Artículo 82 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 82.</b> Apoyo al emprendimiento de educación media y superior. El Gobierno Nacional dispondrá de alianzas y</p>	<p><b>ARTÍCULO 6°. Modifíquese el Artículo 82 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 82.</b> Apoyo al emprendimiento de educación media y superior. El Gobierno Nacional dispondrá de alianzas y</p>	<p>Por técnica legislativa se ajusta la numeración de los parágrafos para armonizar y unificar la numeración de todo el texto.</p>

<p>mecanismos de apoyo, a través del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, Ministerio de Educación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para fortalecer los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación media y superior, que contengan proyectos tecnológicos y de innovación en cabeza de estudiantes o grupos de investigación de instituciones de educación media y superior, que sean resultados de investigación básica, o investigación aplicada, que estén en asocio con una empresa y que mediante las Unidades de Emprendimiento o Centros de Emprendimiento busquen respaldo institucional, dando prelación a las instituciones de educación media y superior públicas.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo definirán los lineamientos para una adecuada comprensión e implementación de lo que se entiende como investigación básica, investigación aplicada y empresas resultados de investigación de institución de educación media y superior.</p>	<p>mecanismos de apoyo, a través del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, Ministerio de Educación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para fortalecer los sistemas de emprendimiento e innovación de las instituciones de educación media y superior, que contengan proyectos tecnológicos y de innovación en cabeza de estudiantes o grupos de investigación de instituciones de educación media y superior, que sean resultados de investigación básica, o investigación aplicada, que estén en asocio con una empresa y que mediante las Unidades de Emprendimiento o Centros de Emprendimiento busquen respaldo institucional, dando prelación a las instituciones de educación media y superior públicas.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO 1.</b> El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo definirán los lineamientos para una adecuada comprensión e implementación de lo que se entiende como investigación básica, investigación aplicada y empresas resultados de investigación de institución de educación media y superior.</p>		<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, diseñará instrumentos adecuados fomentando el desarrollo de empresas que surjan como resultado de instituciones de educación media y superior.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Adicionalmente en el marco de los sistemas de información estatal del gobierno nacional, se propiciará para la socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven, accesible a todos los estudiantes de instituciones de educación media y superior, donde se les brindará la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender y pedagogía sobre el trámite y proceso para acceder.</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. EDUCACIÓN TÉCNICA PARA JÓVENES.</b> Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994 que quedará de la siguiente manera:</p> <p>“<b>ARTÍCULO 32.</b> Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral o empresarial en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.</p>	<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO 2.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, diseñará instrumentos adecuados fomentando el desarrollo de empresas que surjan como resultado de instituciones de educación media y superior.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO 3.</b> Adicionalmente en el marco de los sistemas de información estatal del gobierno nacional, se propiciará para la socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven, accesible a todos los estudiantes de instituciones de educación media y superior, donde se les brindará la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender y pedagogía sobre el trámite y proceso para acceder.</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. EDUCACIÓN TÉCNICA PARA JÓVENES.</b> Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994 que quedará de la siguiente manera:</p> <p>“<b>ARTÍCULO 32.</b> Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral o empresarial en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.</p>	<p>Por técnica legislativa se ajusta la numeración de los párrafos para armonizar y unificar la numeración de todo el texto.</p>
<p>Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.</p> <p>Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.</p> <p>En todo caso, se ofrecerá al menos de las siguientes una cátedra: educación financiera (finanzas personales y empresariales), inglés profesional, programación de sistemas, análisis de datos, creación de contenidos digitales, ventas, liderazgo corporativo y marketing digital, innovación y emprendimiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el</p>	<p>Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.</p> <p>Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.</p> <p>En todo caso, se ofrecerá al menos de las siguientes una cátedra: educación financiera (finanzas personales y empresariales), inglés profesional, programación de sistemas, análisis de datos, creación de contenidos digitales, ventas, liderazgo corporativo y marketing digital, innovación y emprendimiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO 1.</b> Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el</p>		<p>Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio de Educación, en articulación con el Sena e instituciones de educación formal y no formal, y del sector privado, diseñará e implementará los contenidos a los que se refiere el cuarto inciso del presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. Las Cámaras de Comercio se podrán articular para este fin a las entidades definidas</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Ministerio de Educación, en articulación con el SENA, capacitará y certificará la formación para los docentes que tendrán a cargo la implementación de la cátedra a la que hace referencia el presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 8°. CAPACITACIONES.</b> El Servicio de Aprendizaje (SENA) diseñará programas técnicos y tecnológicos especiales de capacitación, en la modalidad virtual y presencial, para jóvenes emprendedores entre los 18 a los 28 años de edad, en concordancia con los planes de competitividad de cada territorio.</p> <p><b>ARTÍCULO 9°. VALIDACIÓN DE</b></p>	<p>Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO 2.</b> El Ministerio de Educación, en articulación con el Sena e instituciones de educación formal y no formal, y del sector privado, diseñará e implementará los contenidos a los que se refiere el cuarto inciso del presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. Las Cámaras de Comercio se podrán articular para este fin a las entidades definidas</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.:</b> El Ministerio de Educación, en articulación con el SENA, capacitará y certificará la formación para los docentes que tendrán a cargo la implementación de la cátedra a la que hace referencia el presente artículo.</p>	



<p><b>PRÁCTICAS DE EMPRENDIMIENTO.</b> Las instituciones de educación superior, deberán implementar mecanismos que permitan a los estudiantes acreditar como práctica profesional su experiencia durante la formulación e implementación de su proyecto de emprendimiento.</p>			<p>Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.</p>	<p>Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.</p>	
<p><b>CAPÍTULO III MEDIDAS PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL</b></p>			<p>Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.</p>	<p>Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 10°.</b> CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE JÓVENES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, la cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 10°.</b> CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE JÓVENES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, la cual quedará así:</p>	<p>Por técnica legislativa se ajusta la numeración de los parágrafos para armonizar y unificar la numeración de todo el texto.</p> <p>Se resalta con negrita el título y los parágrafos.</p> <p>Se agregan comillas al artículo modificado.</p>	<p>En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.</p>	<p>En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 12.</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades</p>	<p><b>“ARTÍCULO 12.</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades</p>		<p>De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el</p>	<p>De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el</p>	
<p>reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente se dispondrán de estos mecanismos enfocados a jóvenes y empresas jóvenes, según se definen en la Ley 1780 y cualquiera que la adicione o la modifique</p>	<p>reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente se dispondrán de estos mecanismos enfocados a jóvenes y empresas jóvenes, según se definen en la Ley 1780 y cualquiera que la adicione o la modifique</p>		<p>que la modifiquen, adicione o subroguen.</p>	<p>que la modifiquen, adicione o subroguen”.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1e.</b> En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.</p>		<p><b>ARTÍCULO 12°.</b> VITRINAS VIRTUALES. Las autoridades municipales podrán desarrollar vitrinas virtuales en sus respectivas páginas web, como una herramienta de promoción visual y comercial de los emprendimientos juveniles del respectivo municipio. Las vitrinas virtuales deberán contener la oferta de los productos y servicios, facilitando la conexión entre empresarios y compradores, vía internet, sin que ello signifique o comprometa la responsabilidad del ente territorial frente a la calidad y cumplimiento de los bienes y servicios ofertados por los emprendedores.</p>	<p><b>ARTÍCULO 42 11°.</b> VITRINAS VIRTUALES. Las autoridades municipales podrán desarrollar vitrinas virtuales en sus respectivas páginas web, como una herramienta de promoción visual y comercial de los emprendimientos juveniles del respectivo municipio. Las vitrinas virtuales deberán contener la oferta de los productos y servicios, facilitando la conexión entre empresarios y compradores, vía internet, sin que ello signifique o comprometa la responsabilidad del ente territorial frente a la calidad y cumplimiento de los bienes y servicios ofertados por los emprendedores.</p>	<p>Se ajusta numeración</p>
<p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 2e.</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.</p>		<p><b>PARÁGRAFO.</b> Las alcaldías establecerán los requisitos y autorizaciones de los emprendedores juveniles para ser parte del registro dirigido a las vitrinas virtuales, para ello tendrán el término de 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley. Las alcaldías deberán adelantar en su territorio la respectiva identificación de los negocios de emprendimiento, garantizando de esta manera, la mayor participación de los mismos en las vitrinas virtuales.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> Las alcaldías establecerán los requisitos y autorizaciones de los emprendedores juveniles para ser parte del registro dirigido a las vitrinas virtuales, para ello tendrán el término de 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley. Las alcaldías deberán adelantar en su territorio la respectiva identificación de los negocios de emprendimiento, garantizando de esta manera, la mayor participación de los mismos en las vitrinas virtuales.</p>	
<p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas</p>	<p><b>PARÁGRAFO 3e.</b> En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas</p>		<p><b>ARTÍCULO 13°.</b> PROGRAMA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO JOVEN EN ETAPA</p>	<p><b>ARTÍCULO 43 12°.</b> PROGRAMA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO JOVEN EN ETAPA</p>	<p>Se ajusta numeración</p>

<p><b>TEMPRANA.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su entidad adscrita iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces, diseñará y ejecutará programas de apoyo, mentorías y financiamiento para jóvenes que cuenten con un proyecto productivo en prueba de concepto o no formalizado y con potencial de crecimiento.</p> <p>Las Cámaras de Comercio del país diseñarán un plan de seguimiento y mentoría a los emprendimientos jóvenes en etapa temprana de su jurisdicción. El objetivo de este programa será el acompañamiento y seguimiento a fin de consolidar su formalización.</p>	<p><b>TEMPRANA.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su entidad adscrita iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces, diseñará y ejecutará programas de apoyo, mentorías y financiamiento para jóvenes que cuenten con un proyecto productivo en prueba de concepto o no formalizado y con potencial de crecimiento.</p> <p>Las Cámaras de Comercio del país diseñarán un plan de seguimiento y mentoría a los emprendimientos jóvenes en etapa temprana de su jurisdicción. El objetivo de este programa será el acompañamiento y seguimiento a fin de consolidar su formalización.</p>		<p>Hacienda y Crédito Público deberán evaluar la posibilidad de ofrecer líneas especiales de financiamiento para los jóvenes a través de las entidades financieras en las que la Nación tiene participación accionaria, de acuerdo con el resultado de las investigaciones a que hace referencia el inciso primero del presente artículo.</p>	<p>Hacienda y Crédito Público deberán evaluar la posibilidad de ofrecer líneas especiales de financiamiento para los jóvenes a través de las entidades financieras en las que la Nación tiene participación accionaria, de acuerdo con el resultado de las investigaciones a que hace referencia el inciso primero del presente artículo.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 14°. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE POLÍTICAS PARA FOMENTAR EL ACCESO A FINANCIACIÓN PARA JÓVENES EMPRENDEDORES.</b> El Gobierno Nacional promoverá investigaciones y/o estudios de mercado que permitan analizar y evaluar las barreras en el acceso al crédito y la financiación por parte de los jóvenes y emprendimientos jóvenes. Los resultados de dichas investigaciones deberán conducir al desarrollo de políticas públicas que resuelvan las necesidades de esta población.</p> <p>El Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de</p>	<p><b>ARTÍCULO 44 13°. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE POLÍTICAS PARA FOMENTAR EL ACCESO A FINANCIACIÓN PARA JÓVENES EMPRENDEDORES.</b> El Gobierno Nacional promoverá investigaciones y/o estudios de mercado que permitan analizar y evaluar las barreras en el acceso al crédito y la financiación por parte de los jóvenes y emprendimientos jóvenes. Los resultados de dichas investigaciones deberán conducir al desarrollo de políticas públicas que resuelvan las necesidades de esta población.</p> <p>El Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de</p>	<p>Se ajusta numeración</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno Nacional realizará las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno Nacional desarrollará productos financieros para el fomento del emprendimiento joven dentro de los seis (6) meses siguientes a la socialización de los resultados de las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno Nacional realizará las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno Nacional desarrollará productos financieros para el fomento del emprendimiento joven dentro de los seis (6) meses siguientes a la socialización de los resultados de las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo.</p>	
<p>efectiva anual y período de gracia para el pago del crédito total para capital de trabajo, maquinaria y equipos, promoviendo la cultura de ahorro.</p>	<p>efectiva anual y período de gracia para el pago del crédito total para capital de trabajo, maquinaria y equipos, promoviendo la cultura de ahorro.</p>		<p>emprendimientos en etapa temprana y Mi pymes en procesos de innovación.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Gobierno Nacional realizará las asignaciones pertinentes en el Presupuesto General de la Nación y definirá los lineamientos de funcionamiento del programa.</p>	<p>emprendimientos en etapa temprana y Mi pymes en procesos de innovación.</p> <p><b>PARÁGRAFO—4.</b> El Gobierno Nacional realizará las asignaciones pertinentes en el Presupuesto General de la Nación y definirá los lineamientos de funcionamiento del programa.</p>	
<p><b>Parágrafo 1:</b> Estos beneficios se otorgarán siempre y cuando se presente un plan de negocio bajo los parámetros establecidos y que sea aprobado por la entidad bancaria correspondiente.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Ningún emprendedor podrá aplicar a estos beneficios más de una vez; así mismo un emprendedor que tenga estos beneficios no puede ser beneficiario de ningún otro subsidio del Estado.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Estos beneficios se otorgarán siempre y cuando se presente un plan de negocio bajo los parámetros establecidos y que sea aprobado por la entidad bancaria correspondiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.:</b> Ningún emprendedor podrá aplicar a estos beneficios más de una vez; así mismo un emprendedor que tenga estos beneficios no puede ser beneficiario de ningún otro subsidio del Estado.</p>		<p><b>ARTÍCULO 17°. POLÍTICA PÚBLICA DE INCUBADORAS.</b> Créese la Política Pública de Incubadoras como estrategia para brindar apoyo a los negocios en etapas iniciales con el fin de que se desarrollen, se fortalezcan y crezcan. El objetivo de esta política será mejorar la cantidad y el acceso de incubadoras existentes en el país.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional deberá desarrollar, presentar y ejecutar la Política Pública de Incubadoras durante los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 47 16°. POLÍTICA PÚBLICA DE INCUBADORAS.</b> Créese la Política Pública de Incubadoras como estrategia para brindar apoyo a los negocios en etapas iniciales con el fin de que se desarrollen, se fortalezcan y crezcan. El objetivo de esta política será mejorar la cantidad y el acceso de incubadoras existentes en el país.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional deberá desarrollar, presentar y ejecutar la Política Pública de Incubadoras durante los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.</p>	<p>Se ajusta numeración</p>
<p><b>ARTÍCULO 16°. PROGRAMA DE FINANCIACIÓN PARA PRUEBAS DE CONCEPTO.</b> El Gobierno Nacional establecerá mecanismos de financiación cuyos recursos permitan a los jóvenes emprendedores realizar pruebas de concepto, estudios de mercado o desarrollo de producto que les facilite la puesta en marcha de su proyecto productivo.</p> <p>Este programa deberá priorizar proyectos en fase de ideación o desarrollados por estudiantes de educación media y superior;</p>	<p><b>ARTÍCULO 46 15°. PROGRAMA DE FINANCIACIÓN PARA PRUEBAS DE CONCEPTO.</b> El Gobierno Nacional establecerá mecanismos de financiación cuyos recursos permitan a los jóvenes emprendedores realizar pruebas de concepto, estudios de mercado o desarrollo de producto que les facilite la puesta en marcha de su proyecto productivo.</p> <p>Este programa deberá priorizar proyectos en fase de ideación o desarrollados por estudiantes de educación media y superior;</p>	<p>Se ajusta la numeración y se pone en mayúsculas el parágrafo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18°. TARIFAS DIFERENCIALES EN PROTECCIÓN INTELECTUAL.</b> La Superintendencia de Industria y Comercio en un plazo no mayor a 6 meses, establecerá tarifas diferenciales para acceder a los mecanismos de protección intelectual a su cargo, en favor de la empresa joven, establecida en el artículo 2 de la ley 1780</p>	<p><b>ARTÍCULO 48 17°. TARIFAS DIFERENCIALES EN PROTECCIÓN INTELECTUAL.</b> La Superintendencia de Industria y Comercio en un plazo no mayor a 6 meses, establecerá tarifas diferenciales para acceder a los mecanismos de protección intelectual a su cargo, en favor de la empresa joven, establecida en el artículo 2 de la ley 1780</p>	

de 2016.	de 2016.				
<p><b>CAPÍTULO IV INTERMEDIACIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL</b></p>			<p>opciones que tienen los jóvenes para su desarrollo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Facilitar las relaciones transaccionales que deben realizar los jóvenes respecto a su inscripción en los programas de empleo, educación y emprendimiento.</li> <li>Procurar y facilitar la interoperabilidad de la plataforma de la Ventanilla con los desarrollos y las plataformas de empleo, educación y emprendimiento.</li> <li>Facilitar la inserción laboral de los jóvenes.</li> <li>Facilitar el acceso de los jóvenes a los canales de emprendimiento y financiación.</li> <li>Facilitar el acceso a los jóvenes a los programas educativos, formación y capacitación.</li> <li>Promover la integración y simplificación de los trámites y las diferentes ofertas institucionales para el desarrollo de los jóvenes en materia empresarial, educativa y laboral.</li> <li>Permitir la evaluación e implementación de soluciones tecnológicas que permitan la interoperabilidad de</li> </ul>	<p>opciones que tienen los jóvenes para su desarrollo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Facilitar las relaciones transaccionales que deben realizar los jóvenes respecto a su inscripción en los programas de empleo, educación y emprendimiento.</li> <li>Procurar y facilitar la interoperabilidad de la plataforma de la Ventanilla con los desarrollos y las plataformas de empleo, educación y emprendimiento.</li> <li>Facilitar la inserción laboral de los jóvenes.</li> <li>Facilitar el acceso de los jóvenes a los canales de emprendimiento y financiación.</li> <li>Facilitar el acceso a los jóvenes a los programas educativos, formación y capacitación.</li> <li>Promover la integración y simplificación de los trámites y las diferentes ofertas institucionales para el desarrollo de los jóvenes en materia empresarial, educativa y laboral.</li> <li>Permitir la evaluación e implementación de soluciones tecnológicas que permitan la interoperabilidad de</li> </ul>	
<p><b>ARTÍCULO 19°. DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES.</b> Créase la Ventanilla de fomento para jóvenes como una estrategia de articulación público-privada coordinada por Colombia Joven, para promover, facilitar e informar a los jóvenes el acceso a la oferta institucional en materia de empleo, capacitación, formación educativa y emprendimiento. Esta estrategia contará con una plataforma web que canalizará los distintos programas en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes y permitirá su inscripción en los mismos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18°. DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES.</b> Créase la Ventanilla de fomento para jóvenes como una estrategia de articulación público-privada coordinada por Colombia Joven, para promover, facilitar e informar a los jóvenes el acceso a la oferta institucional en materia de empleo, capacitación, formación educativa y emprendimiento. Esta estrategia contará con una plataforma web que canalizará los distintos programas en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes y permitirá su inscripción en los mismos.</p>	Se ajusta numeración			
<p><b>ARTÍCULO 20°. OBJETIVOS DE LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES.</b> La Ventanilla de Fomento para Jóvenes tiene los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Articular y unificar los esfuerzos públicos y privados con el apoyo al empleo, educación y emprendimiento de los jóvenes, a través de las distintas</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 19°. OBJETIVOS DE LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES.</b> La Ventanilla de Fomento para Jóvenes tiene los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Articular y unificar los esfuerzos públicos y privados con el apoyo al empleo, educación y emprendimiento de los jóvenes, a través de las distintas</li> </ul>	Se ajusta numeración			
<p>servicios y de información en torno al ejercicio formación educativa y la actividad económica empresarial y laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Canalizar la información de manera que sea insumo en la toma de decisiones y adopción de políticas económicas y sectoriales.</li> <li>Facilitar a los jóvenes la igualdad en el acceso a la plataforma de la Ventanilla y el respeto a los lineamientos de calidad, seguridad, usabilidad, accesibilidad, neutralidad, interoperabilidad, disponibilidad, estándares abiertos, reserva y privacidad y seguridad de la información de conformidad con los lineamientos del Manual de Gobierno en Línea y el Marco de Referencia y arquitectura TI.</li> </ul>	<p>servicios y de información en torno al ejercicio formación educativa y la actividad económica empresarial y laboral.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Canalizar la información de manera que sea insumo en la toma de decisiones y adopción de políticas económicas y sectoriales.</li> <li>Facilitar a los jóvenes la igualdad en el acceso a la plataforma de la Ventanilla y el respeto a los lineamientos de calidad, seguridad, usabilidad, accesibilidad, interoperabilidad, disponibilidad, estándares abiertos, reserva y privacidad y seguridad de la información de conformidad con los lineamientos del Manual de Gobierno en Línea y el Marco de Referencia y arquitectura TI.</li> </ul>		<p>evaluación de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento.</p> <p>El Gobierno Nacional fijará el reglamento y conformación en el Comité de Articulación Público-Privado que deberá estar conformado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Tecnologías De La Información y las Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, y las demás entidades públicas y privadas que señale la respectiva reglamentación. Este Comité trabajará de manera coordinada con el Sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Comité de Articulación Público y Privada deberá incluir entidades de la academia, tales como los observatorios de empleo, emprendimiento y educación, así como Cajas de Compensación Familiar, Cámaras de Comercio y Entidades de carácter privado que aporten a la discusión de los programas de la oferta institucional para los jóvenes</p>	<p>evaluación de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento.</p> <p>El Gobierno Nacional fijará el reglamento y conformación en el Comité de Articulación Público-Privado que deberá estar conformado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Tecnologías De La Información y las Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, y las demás entidades públicas y privadas que señale la respectiva reglamentación. Este Comité trabajará de manera coordinada con el Sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p><b>PARÁGRAFO-4.</b> El Comité de Articulación Público y Privada deberá incluir entidades de la academia, tales como los observatorios de empleo, emprendimiento y educación, así como Cajas de Compensación Familiar, Cámaras de Comercio y Entidades de carácter privado que aporten a la discusión de los programas de la oferta institucional para los jóvenes.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 21°. COMITÉ DE ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADO.</b> La Ventanilla de fomento para Jóvenes contará con un comité de articulación público- privado cuyo objeto será propender por la interacción y alineación entre las entidades miembros para definir objetivos, prioridades de integración, articulación y</p>	<p><b>ARTÍCULO 20°. COMITÉ DE ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADO.</b> La Ventanilla de fomento para Jóvenes contará con un comité de articulación público- privado cuyo objeto será propender por la interacción y alineación entre las entidades miembros para definir objetivos, prioridades de integración, articulación y</p>	Se ajusta la numeración y se pone en mayúsculas el parágrafo.	<p><b>ARTÍCULO 22°. FUNCIONES DEL COMITÉ</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 21°. FUNCIONES DEL COMITÉ</b></p>	Se ajusta numeración

<p><b>DE ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADO.</b> El Comité de Articulación Público-Privado tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fomentar la articulación entre las entidades que soportan los procesos de oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes.</li> <li>2. Adelantar gestiones para armonizar las actividades a cargo de las entidades miembros del Comité de Articulación Público-Privado relacionados con la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes, respetando la independencia de cada una de ellas.</li> <li>3. Proponer acciones tendientes a reducir, racionalizar, integrar y estandarizar procesos e información relacionada con la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes.</li> <li>4. Proponer protocolos de gestión entre la entidad coordinadora y el comité de articulación público privado.</li> </ol>	<p><b>DE ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADO.</b> El Comité de Articulación Público-Privado tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fomentar la articulación entre las entidades que soportan los procesos de oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes.</li> <li>2. Adelantar gestiones para armonizar las actividades a cargo de las entidades miembros del Comité de Articulación Público-Privado relacionados con la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes, respetando la independencia de cada una de ellas.</li> <li>3. Proponer acciones tendientes a reducir, racionalizar, integrar y estandarizar procesos e información relacionada con la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes.</li> <li>4. Proponer protocolos de gestión entre la entidad coordinadora y el comité de articulación público privado.</li> </ol>		<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Proponer los planes de mitigación de riesgos que garanticen la sostenibilidad y confiabilidad de la Ventanilla de fomento para Jóvenes y sus herramientas tecnológicas.</li> <li>6. Hacer seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades públicas y privadas que intervienen en la Ventanilla de fomento para Jóvenes.</li> <li>7. Publicar en la Ventanilla de fomento para Jóvenes y entregar a la Contraloría, Procuraduría y al Congreso de la República, un informe anual de seguimiento y evaluación de los programas incluidos en la oferta institucional con el objetivo de conocer su eficiencia y eficacia.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Proponer los planes de mitigación de riesgos que garanticen la sostenibilidad y confiabilidad de la Ventanilla de fomento para Jóvenes y sus herramientas tecnológicas.</li> <li>6. Hacer seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades públicas y privadas que intervienen en la Ventanilla de fomento para Jóvenes.</li> <li>7. Publicar en la Ventanilla de fomento para Jóvenes y entregar a la Contraloría, Procuraduría y al Congreso de la República, un informe anual de seguimiento y evaluación de los programas incluidos en la oferta institucional con el objetivo de conocer su eficiencia y eficacia.</li> </ol>	
			<p><b>ARTÍCULO 23°. ENTIDAD COORDINADORA Y SUS FUNCIONES.</b> Colombia Joven, en articulación con el Ministerio de Trabajo, será la entidad coordinadora de la Ventanilla de fomento para Jóvenes a través de las siguientes funciones:</p>	<p><b>ARTÍCULO 23 22°. ENTIDAD COORDINADORA Y SUS FUNCIONES.</b> Colombia Joven, en articulación con el Ministerio de Trabajo, será la entidad coordinadora de la Ventanilla de fomento para Jóvenes a través de las siguientes funciones:</p>	<p>Se ajusta numeración</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Liderar la estrategia de articulación público-privada para la promoción y facilitación de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes, a través de la promoción de la ampliación e integración de los distintos programas ofrecidos por las entidades públicas y privadas.</li> <li>2. Definir los planes de implementación y cobertura de la Ventanilla de fomento para Jóvenes para la interoperabilidad con los distintos programas y servicios ofrecidos para los jóvenes.</li> <li>3. Coordinar la implementación de la estrategia de Ventanilla de fomento para Jóvenes, y dirigir y controlar la operación y expansión de su plataforma tecnológica, sin perjuicio de las competencias de las demás entidades articuladas.</li> <li>4. Proponer a las entidades racionalización y simplificación en el acceso a los programas y trámites.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Liderar la estrategia de articulación público-privada para la promoción y facilitación de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes, a través de la promoción de la ampliación e integración de los distintos programas ofrecidos por las entidades públicas y privadas.</li> <li>2. Definir los planes de implementación y cobertura de la Ventanilla de fomento para Jóvenes para la interoperabilidad con los distintos programas y servicios ofrecidos para los jóvenes.</li> <li>3. Coordinar la implementación de la estrategia de Ventanilla de fomento para Jóvenes, y dirigir y controlar la operación y expansión de su plataforma tecnológica, sin perjuicio de las competencias de las demás entidades articuladas.</li> <li>4. Proponer a las entidades racionalización y simplificación en el acceso a los programas y trámites.</li> </ol>		<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Fijar directrices para que la información recolectada y administrada por la Ventanilla de fomento para Jóvenes cuente con condiciones óptimas de calidad y confiabilidad.</li> <li>6. Revisar y decidir sobre las propuestas formuladas por el Comité de Articulación Público-Privado que tengan por objeto reducir, racionalizar, integrar y estandarizar procesos, información y acceso a los programas y oferta institucional.</li> <li>7. Coordinar las acciones necesarias para garantizar que la prestación del servicio de la Ventanilla de fomento para Jóvenes esté enfocado en el beneficio de los jóvenes</li> <li>8. Fomentar la optimización en el uso de recursos tecnológicos, físicos y administrativos relacionados con la oferta institucional para los jóvenes en materia de empleo, educación y emprendimiento.</li> <li>9. Fijar directrices para que el manejo, protección y custodia de la información de la Ventanilla de</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Fijar directrices para que la información recolectada y administrada por la Ventanilla de fomento para Jóvenes cuente con condiciones óptimas de calidad y confiabilidad.</li> <li>6. Revisar y decidir sobre las propuestas formuladas por el Comité de Articulación Público-Privado que tengan por objeto reducir, racionalizar, integrar y estandarizar procesos, información y acceso a los programas y oferta institucional.</li> <li>7. Coordinar las acciones necesarias para garantizar que la prestación del servicio de la Ventanilla de fomento para Jóvenes esté enfocado en el beneficio de los jóvenes</li> <li>8. Fomentar la optimización en el uso de recursos tecnológicos, físicos y administrativos relacionados con la oferta institucional para los jóvenes en materia de empleo, educación y emprendimiento.</li> <li>9. Fijar directrices para que el manejo, protección y custodia de la información de la Ventanilla de</li> </ol>	

<p>fomento para Jóvenes se haga bajo estrictos esquemas de privacidad y seguridad, a través del operador de la solución tecnológica, respetando los derechos al buen nombre, la intimidad y a la protección de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012, y los límites definidos en la Ley 1712 de 2014, y las normas que las adicionen, modifiquen o aclaren.</p> <p>10. Fomentar la vinculación a la Ventanilla de fomento para Jóvenes de entidades estatales de orden nacional, departamental y municipal asociadas a la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento.</p>	<p>fomento para Jóvenes se haga bajo estrictos esquemas de privacidad y seguridad, a través del operador de la solución tecnológica, respetando los derechos al buen nombre, la intimidad y a la protección de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012, y los límites definidos en la Ley 1712 de 2014, y las normas que las adicionen, modifiquen o aclaren.</p> <p>10. Fomentar la vinculación a la Ventanilla de fomento para Jóvenes de entidades estatales de orden nacional, departamental y municipal asociadas a la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento.</p>		<p>clara y precisa, disminuir los trámites y tiempo invertido.</p> <p>Cada eje de la Ventanilla será un canal de acceso a toda la información y programas que ofrecen oportunidades en materia de educación, empleo y emprendimiento respectivamente. El contenido de cada eje debe ser estudiado y establecido por el Comité de Articulación Público Privado.</p>	<p>clara y precisa, disminuir los trámites y tiempo invertido.</p> <p>Cada eje de la Ventanilla será un canal de acceso a toda la información y programas que ofrecen oportunidades en materia de educación, empleo y emprendimiento respectivamente. El contenido de cada eje debe ser estudiado y establecido por el Comité de Articulación Público Privado.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 24°. PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES.</b> La Ventanilla de fomento para los Jóvenes contará con tres ejes, educación y capacitación; empleo; emprendimiento. La ventanilla articulará la oferta institucional existente en dichos ejes para mejorar su acceso, informar de manera</p>	<p><b>ARTÍCULO 24 23°. PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES.</b> La Ventanilla de fomento para los Jóvenes contará con tres ejes, educación y capacitación; empleo; emprendimiento. La ventanilla articulará la oferta institucional existente en dichos ejes para mejorar su acceso, informar de manera</p>	<p>Se ajusta la numeración y se le ponen mayúsculas al parágrafo.</p>	<p>Para el efecto, las entidades que deban integrar la oferta institucional, trámites o servicios a la plataforma Ventanilla, de acuerdo con los planes de implementación y cobertura adoptados, realizarán los ajustes tecnológicos con el fin de garantizar la interoperabilidad y plena virtualidad de la oferta, trámites y servicios que harán parte de esta.</p> <p>La operación de la plataforma de la Ventanilla estará a cargo de Colombia Joven, permitiendo y facilitando el acceso de los jóvenes a la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento, para lo cual deberá dar aplicación a la política de gobierno digital establecida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; así como las normas relativas a gestión de documentos electrónicos.</p>	<p>Para el efecto, las entidades que deban integrar la oferta institucional, trámites o servicios a la plataforma Ventanilla, de acuerdo con los planes de implementación y cobertura adoptados, realizarán los ajustes tecnológicos con el fin de garantizar la interoperabilidad y plena virtualidad de la oferta, trámites y servicios que harán parte de esta.</p> <p>La operación de la plataforma de la Ventanilla estará a cargo de Colombia Joven, permitiendo y facilitando el acceso de los jóvenes a la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento, para lo cual deberá dar aplicación a la política de gobierno digital establecida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; así como las normas relativas a gestión de documentos electrónicos.</p>	
<p><b>Parágrafo 1.</b> Colombia Joven será quien garantizará la integración de todos los servicios virtuales de la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes a la plataforma de la Ventanilla con el objetivo de garantizar el mismo nivel de alcance de los servicios a los jóvenes. La integración de los servicios en implementación y cobertura nacional será establecida a partir de los estudios técnicos y análisis que se realicen por parte del Comité de Articulación Público-Privado.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Colombia Joven será quien garantizará la integración de todos los servicios virtuales de la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes a la plataforma de la Ventanilla con el objetivo de garantizar el mismo nivel de alcance de los servicios a los jóvenes. La integración de los servicios en implementación y cobertura nacional será establecida a partir de los estudios técnicos y análisis que se realicen por parte del Comité de Articulación Público-Privado.</p>		<p>la Ventanilla será progresiva de acuerdo con los planes de implementación y cobertura que defina el Comité de Articulación Público-Privado.</p>	<p>la Ventanilla será progresiva de acuerdo con los planes de implementación y cobertura que defina el Comité de Articulación Público-Privado.</p>	
<p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Educación Nacional y el SENA, en coordinación con Colombia Joven, promoverá el uso de la Ventanilla de fomento para jóvenes en colegios, centros de educación básica y media, y centros de formación para el trabajo, incentivando a estudiantes y aprendices al uso de la plataforma.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Ministerio de Educación Nacional y el SENA, en coordinación con Colombia Joven, promoverá el uso de la Ventanilla de fomento para jóvenes en colegios, centros de educación básica y media, y centros de formación para el trabajo, incentivando a estudiantes y aprendices al uso de la plataforma.</p>		<p><b>ARTÍCULO 26°. FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones apoyará técnicamente a las entidades administrativas que tengan competencias relacionadas con la puesta en marcha de la Ventanilla de fomento para Jóvenes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26 25°. FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones apoyará técnicamente a las entidades administrativas que tengan competencias relacionadas con la puesta en marcha de la Ventanilla de fomento para Jóvenes.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>
<p><b>ARTÍCULO 25°. CANAL OBLIGATORIO.</b> La plataforma tecnológica desarrollada en el marco de la Ventanilla de fomento para Jóvenes será el canal obligatorio de flujo de información y acceso de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes.</p> <p>La interoperabilidad con otros trámites y servicios en</p>	<p><b>ARTÍCULO 25 24°. CANAL OBLIGATORIO.</b> La plataforma tecnológica desarrollada en el marco de la Ventanilla de fomento para Jóvenes será el canal obligatorio de flujo de información y acceso de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes.</p> <p>La interoperabilidad con otros trámites y servicios en</p>	<p>Se ajusta numeración</p>	<p><b>ARTÍCULO 27°. VINCULACIÓN DE LOS ENTES TERRITORIALES A LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES.</b> Las entidades territoriales deberán articularse a la estrategia Ventanilla de fomento para Jóvenes con el fin de articular su oferta institucional en materia de empleo, emprendimiento y educación para los jóvenes. Los programas promovidos por los entes territoriales en materia de educación, empleo y emprendimiento deberán ser publicados en Ventanilla de fomento para Jóvenes. Además, deberán entregar un informe al Comité de Articulación Público Privado para la evaluación y avances de los programas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 27. 26°. VINCULACIÓN DE LOS ENTES TERRITORIALES A LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES.</b> Las entidades territoriales deberán articularse a la estrategia Ventanilla de fomento para Jóvenes con el fin de articular su oferta institucional en materia de empleo, emprendimiento y educación para los jóvenes. Los programas promovidos por los entes territoriales en materia de educación, empleo y emprendimiento deberán ser publicados en Ventanilla de fomento para Jóvenes. Además, deberán entregar un informe al Comité de Articulación Público Privado para la evaluación y avances de los programas.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>
			<p><b>ARTÍCULO 28°. CONCURSO NACIONAL PLAN DE DESARROLLO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 28 27°. CONCURSO NACIONAL PLAN DE DESARROLLO</b></p>	<p>Se ajusta numeración</p>

<p><b>TERRITORIAL.</b> Créese como categoría especial dentro del concurso de planes de desarrollo territorial, adelantado por el Departamento Nacional de Planeación, el concurso al mejor plan de desarrollo territorial que de manera concreta y específica establezca planes, programas y proyectos destinados a dar solución a las necesidades de los jóvenes en su territorio con base en los recursos disponibles, para facilitar la participación, desarrollo y crecimiento de la población juvenil en sectores tales como: generación de empleo juvenil, promoción y desarrollo de alternativas de emprendimiento, desarrollo de jóvenes con pensamiento crítico, agentes de cambio, innovadores, comunicadores y líderes.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación, realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, la reglamentación de la categoría del concurso, la cual será incluida dentro del marco general del concurso de planes de desarrollo territorial realizado cada cuatro años. La reglamentación deberá garantizar a parte del reconocimiento público, el premio consistente en la inversión por parte del Gobierno Nacional de por lo menos del treinta por ciento (30%) del valor de la inversión del proyecto</p>	<p><b>TERRITORIAL.</b> Créese como categoría especial dentro del concurso de planes de desarrollo territorial, adelantado por el Departamento Nacional de Planeación, el concurso al mejor plan de desarrollo territorial que de manera concreta y específica establezca planes, programas y proyectos destinados a dar solución a las necesidades de los jóvenes en su territorio con base en los recursos disponibles, para facilitar la participación, desarrollo y crecimiento de la población juvenil en sectores tales como: generación de empleo juvenil, promoción y desarrollo de alternativas de emprendimiento, desarrollo de jóvenes con pensamiento crítico, agentes de cambio, innovadores, comunicadores y líderes.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación, realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, la reglamentación de la categoría del concurso, la cual será incluida dentro del marco general del concurso de planes de desarrollo territorial realizado cada cuatro años. La reglamentación deberá garantizar a parte del reconocimiento público, el premio consistente en la inversión por parte del Gobierno Nacional de por lo menos del treinta por ciento (30%) del valor de la inversión del proyecto</p>	
<p><b>Parágrafo 1:</b> El Gobierno nacional tendrá un plazo de 6 meses a partir de la promulgación de esta ley para el diseño, desarrollo y ejecución de la Guía de Emprendimiento Joven.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> iNNpuls Colombia, o quien haga sus veces, en coordinación con las demás entidades del Estado, actualizará anualmente la Guía de Emprendimiento Joven.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> La Guía de Emprendimiento Joven deberá estar publicada en el portal web de iNNpuls Colombia, o quien haga sus veces, así como en la Ventanilla de fomento para jóvenes y demás espacios pertinentes.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con iNNpuls Colombia, las Cámaras de Comercio y las entidades territoriales, dispondrán de espacios físicos para prestar asesoramiento gratuito a los jóvenes emprendedores que lo requieran. Las asesorías deben estar dirigidas a resolver necesidades puntuales de cada idea de negocio, así como para aclarar temas relacionados con la Guía de Emprendimiento Joven.</p> <p><b>ARTÍCULO 30°. FERIA DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL.</b> Las Ferias de Emprendimiento Juvenil son espacios físicos temporales</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1°.</b> El Gobierno nacional tendrá un plazo de 6 meses a partir de la promulgación de esta ley para el diseño, desarrollo y ejecución de la Guía de Emprendimiento Joven.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2;</b> iNNpuls Colombia, o quien haga sus veces, en coordinación con las demás entidades del Estado, actualizará anualmente la Guía de Emprendimiento Joven.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3°;</b> La Guía de Emprendimiento Joven deberá estar publicada en el portal web de iNNpuls Colombia, o quien haga sus veces, así como en la Ventanilla de fomento para jóvenes y demás espacios pertinentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con iNNpuls Colombia, las Cámaras de Comercio y las entidades territoriales, dispondrán de espacios físicos para prestar asesoramiento gratuito a los jóvenes emprendedores que lo requieran. Las asesorías deben estar dirigidas a resolver necesidades puntuales de cada idea de negocio, así como para aclarar temas relacionados con la Guía de Emprendimiento Joven.</p> <p><b>ARTÍCULO 30 29°. FERIA DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL.</b> Las Ferias de Emprendimiento Juvenil son espacios físicos temporales</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>ganador para este componente.</p> <p><b>ARTÍCULO 29°. GUÍA DE EMPRENDIMIENTO JOVEN.</b> Créese la Guía de Emprendimiento Joven como estrategia para promover y facilitar la actividad emprendedora en jóvenes colombianos a través de la simplificación y automatización de información sobre los procesos de ideación y creación de empresas en Colombia.</p> <p>Esta guía proveerá información sobre permisos y licencias para operar, información sectorial y macroeconómica, oferta pública y privada de acompañamiento a emprendedores, oferta de financiación para emprendedores, pasos a seguir para la formalización empresarial, y otra información que se considere pertinente.</p> <p>Toda la información que contenga la Guía de Emprendimiento Joven deberá estar orientada a dar permitir una ruta para la creación y puesta en marcha de futuros proyectos empresariales.</p> <p>Esta estrategia contará con una plataforma web que canalizará dicha información, así como los trámites pertinentes para los procesos de ideación y creación de empresa.</p>	<p>ganador para este componente.</p> <p><b>ARTÍCULO 29 28°. GUÍA DE EMPRENDIMIENTO JOVEN.</b> Créese la Guía de Emprendimiento Joven como estrategia para promover y facilitar la actividad emprendedora en jóvenes colombianos a través de la simplificación y automatización de información sobre los procesos de ideación y creación de empresas en Colombia.</p> <p>Esta guía proveerá información sobre permisos y licencias para operar, información sectorial y macroeconómica, oferta pública y privada de acompañamiento a emprendedores, oferta de financiación para emprendedores, pasos a seguir para la formalización empresarial, y otra información que se considere pertinente.</p> <p>Toda la información que contenga la Guía de Emprendimiento Joven deberá estar orientada a dar permitir una ruta para la creación y puesta en marcha de futuros proyectos empresariales.</p> <p>Esta estrategia contará con una plataforma web que canalizará dicha información, así como los trámites pertinentes para los procesos de ideación y creación de empresa.</p>	<p>Se ajusta la numeración y se ponen los párrafos en mayúsculas.</p>
<p>organizados estratégicamente por las entidades públicas nacionales y/o territoriales, con recursos del nivel nacional, propios y/o con el apoyo del sector privado, con el fin de dinamizar la economía departamental y municipal, a través de la creación de redes de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo y publicidad de negocios de emprendimiento desarrollados por jóvenes.</p> <p>Las diferentes ferias garantizarán la mayor participación sin costo alguno de emprendedores juveniles y la participación de potenciales compradores, inversionistas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que puedan ser parte de la red de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo o publicidad de los negocios de emprendimiento juvenil.</p> <p>Las autoridades departamentales y municipales podrán organizar y/o apoyar ferias realizadas por el sector privado, Ferias de Emprendimiento Juvenil en sus territorios de manera conjunta o separada. Las entidades territoriales podrán coordinar las actividades de la Feria de Emprendimiento con El Ministerio de Comercio,</p>	<p>organizados estratégicamente por las entidades públicas nacionales y/o territoriales, con recursos del nivel nacional, propios y/o con el apoyo del sector privado, con el fin de dinamizar la economía departamental y municipal, a través de la creación de redes de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo y publicidad de negocios de emprendimiento desarrollados por jóvenes.</p> <p>Las diferentes ferias garantizarán la mayor participación sin costo alguno de emprendedores juveniles y la participación de potenciales compradores, inversionistas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que puedan ser parte de la red de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo o publicidad de los negocios de emprendimiento juvenil.</p> <p>Las autoridades departamentales y municipales podrán organizar y/o apoyar ferias realizadas por el sector privado, Ferias de Emprendimiento Juvenil en sus territorios de manera conjunta o separada. Las entidades territoriales podrán coordinar las actividades de la Feria de Emprendimiento con El Ministerio de Comercio,</p>	

<p>Industria y Turismo y las entidades u organismos del nivel nacional que tengan funciones afines a las del programa aquí propuesto.</p> <p>Las entidades territoriales deberán reportar al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, los resultados obtenidos de las Ferias de Emprendimiento Juvenil, indicando como mínimo, el número de emprendimientos juveniles vinculados o presentes en cada feria, los productos, bienes o servicios ofertados por cada uno de ellos, el valor de las ventas realizadas durante la feria, la red de negocios de comercialización, inversión, exportación, asociatividad o apoyo logrados durante la misma. De igual manera, deberán reportar las estrategias e invitados para facilitar la rueda de negocios a través de la Feria de Emprendimiento referida, tales como empresarios, inversionistas, invitados internacionales, equipos multidisciplinarios, entre otros.</p> <p>La feria nacional de emprendimiento se realizará una vez al año y será organizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En las ferias nacionales de exportación, inversión, comercio y/o turismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de las</p>	<p>Industria y Turismo y las entidades u organismos del nivel nacional que tengan funciones afines a las del programa aquí propuesto.</p> <p>Las entidades territoriales deberán reportar al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, los resultados obtenidos de las Ferias de Emprendimiento Juvenil, indicando como mínimo, el número de emprendimientos juveniles vinculados o presentes en cada feria, los productos, bienes o servicios ofertados por cada uno de ellos, el valor de las ventas realizadas durante la feria, la red de negocios de comercialización, inversión, exportación, asociatividad o apoyo logrados durante la misma. De igual manera, deberán reportar las estrategias e invitados para facilitar la rueda de negocios a través de la Feria de Emprendimiento referida, tales como empresarios, inversionistas, invitados internacionales, equipos multidisciplinarios, entre otros.</p> <p>La feria nacional de emprendimiento se realizará una vez al año y será organizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En las ferias nacionales de exportación, inversión, comercio y/o turismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de las</p>		<p>entidades adscritas que tengan que ver con el objeto del presente proyecto, tendrá en cuenta los emprendimientos juveniles que considere que estén listos para una rueda de negocios internacional.</p> <p>El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo diseñará programas para que emprendimientos de cualquier lugar del país presenten sus propuestas para participar en este tipo de ferias.</p> <p><b>ARTÍCULO 31.</b> Los programas de emprendimiento del SENA, deberán aplicar mecanismos de financiación de los convenios celebrados con los municipios de categoría 4, 5 y 6. Por cada 1% el SENA apropiará 4%.</p> <p><b>ARTÍCULO 32.</b> Modifíquese el artículo 61 de la Ley 2166 de 2021, el cual quedara así:</p> <p><b>Artículo 61.</b> Los recursos de los organismos de acción comunal que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo con lo que determinen los estatutos y la asamblea general. En todo caso, una parte de estos recursos podrán ser destinados a financiar el programa social de trabajo y formación para jóvenes en situación de vulnerabilidad, como estrategia para facilitar la capacitación y la inserción de este segmento poblacional al mercado</p>	<p>entidades adscritas que tengan que ver con el objeto del presente proyecto, tendrá en cuenta los emprendimientos juveniles que considere que estén listos para una rueda de negocios internacional.</p> <p>El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo diseñará programas para que emprendimientos de cualquier lugar del país presenten sus propuestas para participar en este tipo de ferias.</p> <p><b>ARTÍCULO 34 30°.</b> Los programas de emprendimiento del SENA, deberán aplicar mecanismos de financiación de los convenios celebrados con los municipios de categoría 4, 5 y 6. Por cada 1% el SENA apropiará 4%.</p> <p><b>ARTÍCULO 32 31°.</b> Modifíquese el artículo 61 de la Ley 2166 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 61.</b> Los recursos de los organismos de acción comunal que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo con lo que determinen los estatutos y la asamblea general. En todo caso, una parte de estos recursos podrán ser destinados a financiar el programa social de trabajo y formación para jóvenes en situación de vulnerabilidad, como estrategia para facilitar la capacitación y la inserción de este segmento poblacional al mercado</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p> <p>Se ajusta la numeración.</p>
<p>laboral y a los programas de educación existentes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los organismos de acción comunal deberán realizar un registro físico y/o digital de la inversión de estos recursos, el cual deberá presentarse semestralmente ante la junta de la asamblea y los organismos de inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces.</p> <p><b>ARTÍCULO 33. Banco de datos.</b> El ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cabeza de iNNpulsa Colombia, pondrá a disposición de los emprendimientos y empresas de jóvenes, un Banco de Datos de información abierta con cifras y análisis cualitativo y cuantitativo, relacionados a la investigación de mercados, A través de este recurso, los emprendimientos y empresas contarán con herramientas que les permita elaborar un estudio de mercado para su modelo de negocio.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá la apertura de datos sobre análisis de mercados a través de gremios, cámaras de comercio, empresas privadas, aceleradoras y demás agentes del ecosistema de emprendimiento para alimentar el Banco de Datos. La información será</p>	<p>laboral y a los programas de educación existentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los organismos de acción comunal deberán realizar un registro físico y/o digital de la inversión de estos recursos, el cual deberá presentarse semestralmente ante la junta de la asamblea y los organismos de inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces.</p> <p><b>ARTÍCULO 33 32°. Banco de datos.</b> El ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cabeza de iNNpulsa Colombia, pondrá a disposición de los emprendimientos y empresas de jóvenes, un Banco de Datos de información abierta con cifras y análisis cualitativo y cuantitativo, relacionados a la investigación de mercados, A través de este recurso, los emprendimientos y empresas contarán con herramientas que les permita elaborar un estudio de mercado para su modelo de negocio.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá la apertura de datos sobre análisis de mercados a través de gremios, cámaras de comercio, empresas privadas, aceleradoras y demás agentes del ecosistema de emprendimiento para alimentar el Banco de Datos. La información será</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>	<p>clasificada por sectores económicos y será de fácil consulta.</p> <p>El aporte de los datos, su clasificación, divulgación y consulta, será apegada a la normatividad vigente sobre el manejo de la información y el secreto empresarial.</p> <p><b>ARTÍCULO 34°. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>	<p>clasificada por sectores económicos y será de fácil consulta.</p> <p>El aporte de los datos, su clasificación, divulgación y consulta, será apegada a la normatividad vigente sobre el manejo de la información y el secreto empresarial.</p> <p><b>ARTÍCULO 34 33°. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p>	<p>Se ajusta la numeración.</p>

**5. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

- (...)
- a) *Beneficio particular:* aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) *Beneficio actual:* aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.  
 Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:  
 a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.  
 b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.  
 c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.  
 d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.  
 e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.  
 f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)."

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

**6. PROPOSICIÓN**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita a la Honorable Cámara de Representantes **DAR SEGUNDO DEBATE Y APROBAR** el proyecto de ley No 227 de 2021 Cámara **POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL EMPLEO JOVEN, SE FORTALECE EL EMPRENDIMIENTO, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA AUMENTAR EMPLEABILIDAD JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" –LOS JÓVENES TIENEN LA PALABRA**, conforme el texto propuesto.

Cordialmente,

  
**JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ**  
 Representante a la Cámara

  
**MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA**  
 Representante a la Cámara

  
**CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO**  
 Representante a la Cámara

  
**JUAN CARLOS REINALES AGUDELO**  
 Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

*POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL EMPLEO JOVEN, SE FORTALECE EL EMPRENDIMIENTO, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA AUMENTAR EMPLEABILIDAD JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" –LOS JÓVENES TIENEN LA PALABRA*

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto fomentar el empleo joven, el emprendimiento juvenil y establecer mecanismos para aumentar la empleabilidad juvenil en Colombia.

**ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.**

**Joven:** Entiéndase como joven lo establecido en el artículo 5 de la ley 1622 de 2013 o la norma que lo modifique o adicione

**Empresa Joven:** Entiéndase como empresa joven lo establecido en el artículo 2 de la 1780 de 2016 o la norma que lo modifique o adicione.

**CAPÍTULO I  
 INCENTIVOS PARA PROMOVER LA VINCULACIÓN DE JÓVENES AL SECTOR PRODUCTIVO**

**ARTÍCULO 3°. PROMOCIÓN DE LA VINCULACIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES EN OBRAS PÚBLICAS.** El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario incentivos para las empresas que contraten con el Estado obras públicas y que certifiquen la vinculación laboral de jóvenes sin experiencia laboral, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Este porcentaje se calculará sobre el total de la nómina del contratista y de las nóminas de los subcontratistas involucrados en el cumplimiento de la obra.

Para acceder a estos incentivos, se deberá certificar que la empresa ha incrementado el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incrementa el valor total de la nómina con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior. No se tendrán en cuenta los empleos existentes que sean sustituidos por jóvenes.

En cumplimiento de este artículo, se deberá dar prioridad en la contratación a los jóvenes del municipio donde se ejecute la obra pública. En caso de no ser posible completar el porcentaje dispuesto, con jóvenes del municipio, se dará prioridad a los jóvenes residentes de los municipios aledaños.

**ARTÍCULO 4°. SELLO DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL Y EMPLEABILIDAD.** Créese el Sello de Emprendimiento y Empleabilidad Juvenil, como un reconocimiento a las empresas privadas que lideren iniciativas dirigidas a fomentar el emprendimiento juvenil. El sello tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado siempre y cuando se cumplan los requisitos

establecidos en la presente ley. El lema "Los jóvenes tienen la palabra" hará parte del sello y su titularidad corresponderá a La Nación

La Nación - El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el titular del sello de certificación. El Gobierno Nacional contará con (1) un año a partir de la promulgación de la presente ley para reglamentar lo referente al Sello de emprendimiento juvenil de que trata la presente ley.

Podrán solicitar el sello de emprendimiento las organizaciones, instituciones y entidades privadas, entidades sin ánimo de lucro que su propósito se relacione en apoyar a los jóvenes en su empleabilidad y en emprendimiento, así como las personas naturales que pongan en marcha actuaciones cuyos resultados redunden en facilitar el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo por la vía de la contratación o el emprendimiento y que manifiesten un compromiso formal de colaborar en la consecución de sus objetivos.

Para solicitar el sello, las entidades y personas naturales solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

4. Contratar personal joven cualificado, y/o capacitar jóvenes para en empleos de alto impacto.
5. No tener mora en el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, tanto al momento de hacer la solicitud y durante la vigencia del sello.
6. Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social tanto al momento de hacer la solicitud y durante la vigencia del sello.

**ARTÍCULO 5°. PROGRAMA SOCIAL DE TRABAJO Y FORMACIÓN PARA JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD** Créese el programa social de trabajo remunerado para jóvenes en situación de vulnerabilidad que no se encuentren en programas educativos ni tengan vinculación laboral, como estrategia para facilitar la capacitación y la inserción de estos jóvenes al mercado laboral y a los programas de educación existentes

El Gobierno nacional fijará los parámetros para que jóvenes en situación de vulnerabilidad que no se encuentren en programas educativos ni tengan vinculación laboral, puedan ingresar a un programa de trabajo y formación, en el cual realicen trabajo remunerado, y puedan recibir simultáneamente capacitaciones y formación enfocada a la productividad y empleabilidad, por un periodo máximo de doce (12) meses. Los parámetros que definan el programa deberán garantizar que al final del periodo de doce (12) meses, los jóvenes participantes hayan adquirido experiencia laboral en el que se haya definido, así como capacitación y formación enfocada al trabajo y empleabilidad.

Este programa debe contener como mínimo los siguientes elementos:

8. Ciclos de trabajos
9. Ciclos de formación.
10. Remuneración del trabajo realizado durante la duración del programa, la cual podrá constituirse como auxilio económico o beneficios equivalentes en especie, según establezca el Gobierno Nacional atendiendo a las necesidades y caracterización de los jóvenes participantes.



<p>11. La duración del programa para cada participante será de máximo doce (12) meses, por una única vez para cada joven.</p> <p>12. Certificación del trabajo como experiencia laboral.</p> <p>13. Certificación de la formación recibida.</p> <p>14. Otras acciones que se consideren pertinentes para favorecer la inserción de los jóvenes en el mercado laboral o en los programas de educación.</p> <p>Los ciclos de trabajo deberán estar orientados al fortalecimiento de las habilidades blandas y técnicas de los jóvenes.</p> <p>Los ciclos de formación tendrán como objetivo que los jóvenes desarrollen habilidades que permitan su inserción al mercado laboral. Los programas de formación deben estar enfocados a las necesidades de la demanda laboral de su territorio.</p> <p>La remuneración del trabajo realizado buscará garantizar un ingreso a los jóvenes para suplir sus necesidades y disminuir su situación de vulnerabilidad. El gobierno nacional establecerá la forma en que se realizará dicha remuneración, que podrá ser en dinero, especie, o cualquier otro medio.</p> <p>Los jóvenes participantes deberán cumplir sus obligaciones tanto en el componente de trabajo como en el componente de formación para poder acceder a los beneficios y remuneración del programa. El Gobierno Nacional establecerá las causales para el retiro del beneficiario del programa en caso de incumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y la Agencia Pública de Empleo del SENA crearan en sus canales oficiales de información una sección exclusiva para la publicación de las ofertas de empleabilidad que hagan parte del presente programa.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los entes territoriales podrán concurrir con recursos para la puesta en marcha y ampliación de la cobertura del programa en sus territorios.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Este programa deberá estar publicado en la Ventanilla de fomento para jóvenes y demás espacios pertinentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven Negra, Afrodescendiente, Raizal y Palenquera del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, el "Programa Social de Trabajo y de Formación para Jóvenes en situación de vulnerabilidad" dará prioridad a la vinculación de jóvenes NARP. El Gobierno Nacional garantizará la inclusión de este grupo poblacional.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>EDUCACIÓN Y FORMACIÓN ENFOCADAS A LA EMPLEABILIDAD, PRODUCTIVIDAD Y EMPRENDIMIENTO JOVEN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6°. Modifíquese el Artículo 82 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 82.</b> Apoyo al emprendimiento de educación media y superior. El Gobierno Nacional dispondrá de alianzas y mecanismos de apoyo, a través del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, Ministerio de Educación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para fortalecer los sistemas de emprendimiento e</p>	<p>innovación de las instituciones de educación media y superior, que contengan proyectos tecnológicos y de innovación en cabeza de estudiantes o grupos de investigación de instituciones de educación media y superior, que sean resultados de investigación básica, o investigación aplicada, que estén en asocio con una empresa y que mediante las Unidades de Emprendimiento o Centros de Emprendimiento busquen respaldo institucional, dando relación a las instituciones de educación media y superior públicas.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo definirán los lineamientos para una adecuada comprensión e implementación de lo que se entiende como investigación básica, investigación aplicada y empresas resultados de investigación de institución de educación media y superior.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, diseñará instrumentos adecuados fomentando el desarrollo de empresas que surjan como resultado de instituciones de educación media y superior.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Adicionalmente en el marco de los sistemas de información estatal del gobierno nacional, se propiciará para la socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven, accesible a todos los estudiantes de instituciones de educación media y superior, donde se les brindará la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender y pedagogía sobre el trámite y proceso para acceder.</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. EDUCACIÓN TÉCNICA PARA JÓVENES. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994 que quedará de la siguiente manera:</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 32.</b> Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral o empresarial en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.</p> <p>Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.</p> <p>Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.</p> <p>En todo caso, se ofrecerá al menos de las siguientes una cátedra: educación financiera (finanzas personales y empresariales), inglés profesional, programación de sistemas, análisis de datos, creación de contenidos digitales, ventas, liderazgo corporativo y marketing digital, innovación y emprendimiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.</p>
<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Ministerio de Educación, en articulación con el Sena e instituciones de educación formal y no formal, y del sector privado, diseñará e implementará los contenidos a los que se refiere el cuarto inciso del presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. Las Cámaras de Comercio se podrán articular para este fin a las entidades definidas</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> El Ministerio de Educación, en articulación con el SENA, capacitará y certificará la formación para los docentes que tendrán a cargo la implementación de la cátedra a la que hace referencia el presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 8°. CAPACITACIONES.</b> El Servicio de Aprendizaje (SENA) diseñará programas técnicos y tecnológicos especiales de capacitación, en la modalidad virtual y presencial, para jóvenes emprendedores entre los 18 a los 28 años de edad, en concordancia con los planes de competitividad de cada territorio.</p> <p><b>ARTÍCULO 9°. VALIDACIÓN DE PRÁCTICAS DE EMPRENDIMIENTO.</b> Las instituciones de educación superior, deberán implementar mecanismos que permitan a los estudiantes acreditar como práctica profesional su experiencia durante la formulación e implementación de su proyecto de emprendimiento.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>MEDIDAS PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10°. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE JÓVENES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.</b> Modifíquese el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, la cual quedará así:</p> <p><b>"ARTÍCULO 12.</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a éstas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.</p> <p>Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.</p> <p>En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.</p> <p>De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento</p>	<p>del objeto contractual. Igualmente se dispondrán de estos mecanismos enfocados a jóvenes y empresas jóvenes, según se definen en la Ley 1780 y cualquiera que la adicione o la modifique</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen".</p> <p><b>ARTÍCULO 11°. VITRINAS VIRTUALES.</b> Las autoridades municipales podrán desarrollar vitrinas virtuales en sus respectivas páginas web, como una herramienta de promoción visual y comercial de los emprendimientos juveniles del respectivo municipio. Las vitrinas virtuales deberán contener la oferta de los productos y servicios, facilitando la conexión entre empresarios y compradores, vía internet, sin que ello signifique o comprometa la responsabilidad del ente territorial frente a la calidad y cumplimiento de los bienes y servicios ofertados por los emprendedores.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las alcaldías establecerán los requisitos y autorizaciones de los emprendedores juveniles para ser parte del registro dirigido a las vitrinas virtuales, para ello tendrán el término de 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley. Las alcaldías deberán adelantar en su territorio la respectiva identificación de los negocios de emprendimiento, garantizando de esta manera, la mayor participación de los mismos en las vitrinas virtuales.</p> <p><b>ARTÍCULO 12°. PROGRAMA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO JOVEN EN ETAPA TEMPRANA.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su entidad adscrita iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces, diseñará y ejecutará programas de apoyo, mentorías y financiamiento para jóvenes que cuenten con un proyecto productivo en prueba de concepto o no formalizado y con potencial de crecimiento.</p> <p>Las Cámaras de Comercio del país diseñarán un plan de seguimiento y mentoría a los emprendimientos jóvenes en etapa temprana de su jurisdicción. El objetivo de este programa será el acompañamiento y seguimiento a fin de consolidar su formalización.</p> <p><b>ARTÍCULO 13°. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE POLÍTICAS PARA FOMENTAR EL ACCESO A FINANCIACIÓN PARA JÓVENES EMPRENDEDORES.</b> El Gobierno Nacional promoverá investigaciones y/o estudios de mercado que permitan analizar y evaluar las barreras en el acceso al crédito y la financiación por parte de los jóvenes y emprendimientos jóvenes. Los resultados de dichas investigaciones deberán conducir al desarrollo de políticas públicas que resuelvan las necesidades de esta población.</p>

<p>El Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberán evaluar la posibilidad de ofrecer líneas especiales de financiamiento para los jóvenes a través de las entidades financieras en las que la Nación tiene participación accionaria, de acuerdo con el resultado de las investigaciones a que hace referencia el inciso primero del presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno Nacional realizará las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno Nacional desarrollará productos financieros para el fomento del emprendimiento joven dentro de los seis (6) meses siguientes a la socialización de los resultados de las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 14°.</b> Se promoverá por parte de las entidades correspondientes, con miras a que en los primeros cinco (5) años de un emprendimiento joven se puedan conferir los siguientes estímulos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Generar créditos blandos para los emprendimientos jóvenes con condiciones preferenciales en la tasa de interés efectiva anual y periodo de gracia para el pago del crédito total para capital de trabajo, maquinaria y equipos, promoviendo la cultura de ahorro.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Estos beneficios se otorgarán siempre y cuando se presente un plan de negocio bajo los parámetros establecidos y que sea aprobado por la entidad bancaria correspondiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Ningún emprendedor podrá aplicar a estos beneficios más de una vez; así mismo un emprendedor que tenga estos beneficios no puede ser beneficiario de ningún otro subsidio del Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO 15°. PROGRAMA DE FINANCIACIÓN PARA PRUEBAS DE CONCEPTO.</b> El Gobierno Nacional establecerá mecanismos de financiación cuyos recursos permitan a los jóvenes emprendedores realizar pruebas de concepto, estudios de mercado o desarrollo de producto que les facilite la puesta en marcha de su proyecto productivo.</p> <p>Este programa deberá priorizar proyectos en fase de ideación o desarrollados por estudiantes de educación media y superior; emprendimientos en etapa temprana y Mi pymes en procesos de innovación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional realizará las asignaciones pertinentes en el Presupuesto General de la Nación y definirá los lineamientos de funcionamiento del programa.</p> <p><b>ARTÍCULO 16°. POLÍTICA PÚBLICA DE INCUBADORAS.</b> Créese la Política Pública de Incubadoras como estrategia para brindar apoyo a los negocios en etapas iniciales con el fin de que se desarrollen, se fortalezcan y crezcan. El objetivo de esta política será mejorar la cantidad y el acceso de incubadoras existentes en el país.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional deberá desarrollar, presentar y ejecutar la Política Pública de Incubadoras durante los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17°. TARIFAS DIFERENCIALES EN PROTECCIÓN INTELECTUAL.</b> La Superintendencia de Industria y Comercio en un plazo no mayor a 6 meses, establecerá tarifas diferenciales para acceder a los mecanismos de protección intelectual a su cargo, en favor de la empresa joven, establecida en el artículo 2 de la ley 1780 de 2016.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV INTERMEDIACIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18°. DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES.</b> Créase la Ventanilla de fomento para jóvenes como una estrategia de articulación público-privada coordinada por Colombia Joven, para promover, facilitar e informar a los jóvenes el acceso a la oferta institucional en materia de empleo, capacitación, formación educativa y emprendimiento. Esta estrategia contará con una plataforma web que canalizará los distintos programas en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes y permitirá su inscripción en los mismos.</p> <p><b>ARTÍCULO 19°. OBJETIVOS DE LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES.</b> La Ventanilla de Fomento para Jóvenes tiene los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Articular y unificar los esfuerzos públicos y privados con el apoyo al empleo, educación y emprendimiento de los jóvenes, a través de las distintas opciones que tienen los jóvenes para su desarrollo.</li> <li>• Facilitar las relaciones transaccionales que deben realizar los jóvenes respecto a su inscripción en los programas de empleo, educación y emprendimiento.</li> <li>• Procurar y facilitar la interoperabilidad de la plataforma de la Ventanilla con los desarrollos y las plataformas de empleo, educación y emprendimiento.</li> <li>• Facilitar la inserción laboral de los jóvenes.</li> <li>• Facilitar el acceso de los jóvenes a los canales de emprendimiento y financiación.</li> <li>• Facilitar el acceso a los jóvenes a los programas educativos, formación y capacitación.</li> <li>• Promover la integración y simplificación de los trámites y las diferentes ofertas institucionales para el desarrollo de los jóvenes en materia empresarial, educativa y laboral.</li> <li>• Permitir la evaluación e implementación de soluciones tecnológicas que permitan la interoperabilidad de servicios y de información en torno al ejercicio formación educativa y la actividad económica empresarial y laboral.</li> <li>• Canalizar la información de manera que sea insumo en la toma de decisiones y adopción de políticas económicas y sectoriales.</li> <li>• Facilitar a los jóvenes la igualdad en el acceso a la plataforma de la Ventanilla y el respeto a los lineamientos de calidad, seguridad, usabilidad, accesibilidad, neutralidad, interoperabilidad, disponibilidad, estándares abiertos, reserva y privacidad y seguridad de la información de conformidad con los lineamientos del Manual de Gobierno en Línea y el Marco de Referencia y arquitectura TI.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 20°. COMITÉ DE ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADO.</b> La Ventanilla de fomento para Jóvenes contará con un comité de articulación público-privado cuyo objeto será propender por la interacción y alineación entre las entidades miembros para definir objetivos, prioridades de integración, articulación y evaluación de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento.</p> <p>El Gobierno Nacional fijará el reglamento y conformación en el Comité de Articulación Público-Privado que deberá estar conformado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,</p>
<p>Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Tecnologías De La Información y las Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, y las demás entidades públicas y privadas que señale la respectiva reglamentación. Este Comité trabajará de manera coordinada con el Sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Comité de Articulación Público y Privada deberá incluir entidades de la academia, tales como los observatorios de empleo, emprendimiento y educación, así como Cajas de Compensación Familiar, Cámaras de Comercio y Entidades de carácter privado que aporten a la discusión de los programas de la oferta institucional para los jóvenes.</p> <p><b>ARTÍCULO 21°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADO.</b> El Comité de Articulación Público-Privado tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Fomentar la articulación entre las entidades que soportan los procesos de oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes.</li> <li>9. Adelantar gestiones para armonizar las actividades a cargo de las entidades miembros del Comité de Articulación Público-Privado relacionados con la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes, respetando la independencia de cada una de ellas.</li> <li>10. Proponer acciones tendientes a reducir, racionalizar, integrar y estandarizar procesos e información relacionada con la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes.</li> <li>11. Proponer protocolos de gestión entre la entidad coordinadora y el comité de articulación público privado.</li> <li>12. Proponer los planes de mitigación de riesgos que garanticen la sostenibilidad y confiabilidad de la Ventanilla de fomento para Jóvenes y sus herramientas tecnológicas.</li> <li>13. Hacer seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades públicas y privadas que intervienen en la Ventanilla de fomento para Jóvenes.</li> <li>14. Publicar en la Ventanilla de fomento para Jóvenes y entregar a la Contraloría, Procuraduría y al Congreso de la República, un informe anual de seguimiento y evaluación de los programas incluidos en la oferta institucional con el objetivo de conocer su eficiencia y eficacia.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 22°. ENTIDAD COORDINADORA Y SUS FUNCIONES.</b> Colombia Joven, en articulación con el Ministerio de Trabajo, será la entidad coordinadora de la Ventanilla de fomento para Jóvenes a través de las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>11. Liderar la estrategia de articulación público-privada para la promoción y facilitación de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes, a través de la promoción de la ampliación e integración de los distintos programas ofrecidos por las entidades públicas y privadas.</li> <li>12. Definir los planes de implementación y cobertura de la Ventanilla de fomento para Jóvenes para la interoperabilidad con los distintos programas y servicios ofrecidos para los jóvenes.</li> <li>13. Coordinar la implementación de la estrategia de Ventanilla de fomento para Jóvenes, y dirigir y controlar la operación y expansión de su plataforma tecnológica, sin perjuicio de las competencias de las demás entidades articuladas.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>14. Proponer a las entidades racionalización y simplificación en el acceso a los programas y trámites.</li> <li>15. Fijar directrices para que la información recolectada y administrada por la Ventanilla de fomento para Jóvenes cuente con condiciones óptimas de calidad y confiabilidad.</li> <li>16. Revisar y decidir sobre las propuestas formuladas por el Comité de Articulación Público-Privado que tengan por objeto reducir, racionalizar, integrar y estandarizar procesos, información y acceso a los programas y oferta institucional.</li> <li>17. Coordinar las acciones necesarias para garantizar que la prestación del servicio de la Ventanilla de fomento para Jóvenes esté enfocado en el beneficio de los jóvenes</li> <li>18. Fomentar la optimización en el uso de recursos tecnológicos, físicos y administrativos relacionados con la oferta institucional para los jóvenes en materia de empleo, educación y emprendimiento.</li> <li>19. Fijar directrices para que el manejo, protección y custodia de la información de la Ventanilla de fomento para Jóvenes se haga bajo estrictos esquemas de privacidad y seguridad, a través del operador de la solución tecnológica, respetando los derechos al buen nombre, la intimidad y a la protección de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012, y los límites definidos en la Ley 1712 de 2014, y las normas que las adicionen, modifiquen o aclaren.</li> <li>20. Fomentar la vinculación a la Ventanilla de fomento para Jóvenes de entidades estatales de orden nacional, departamental y municipal asociadas a la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 23°. PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES.</b> La Ventanilla de fomento para los Jóvenes contará con tres ejes, educación y capacitación; empleo; emprendimiento. La ventanilla articulará la oferta institucional existente en dichos ejes para mejorar su acceso, informar de manera clara y precisa, disminuir los trámites y tiempo invertido.</p> <p>Cada eje de la Ventanilla será un canal de acceso a toda la información y programas que ofrecen oportunidades en materia de educación, empleo y emprendimiento respectivamente. El contenido de cada eje debe ser estudiado y establecido por el Comité de Articulación Público Privado.</p> <p>Para el efecto, las entidades que deban integrar la oferta institucional, trámites o servicios a la plataforma Ventanilla, de acuerdo con los planes de implementación y cobertura adoptados, realizarán los ajustes tecnológicos con el fin de garantizar la interoperabilidad y plena virtualidad de la oferta, trámites y servicios que harán parte de esta.</p> <p>La operación de la plataforma de la Ventanilla estará a cargo de Colombia Joven, permitiendo y facilitando el acceso de los jóvenes a la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento, para lo cual deberá dar aplicación a la política de gobierno digital establecida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; así como las normas relativas a gestión de documentos electrónicos.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Colombia Joven será quien garantizará la integración de todos los servicios virtuales de la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes a la plataforma de la Ventanilla con el objetivo de garantizar el mismo nivel de alcance de los servicios a los jóvenes. La integración de los servicios en implementación y cobertura nacional será establecida a partir de los estudios técnicos y análisis que se realicen por parte del Comité de Articulación Público-Privado.</p>

<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Ministerio de Educación Nacional y el SENA, en coordinación con Colombia Joven, promoverá el uso de la Ventanilla de fomento para jóvenes en colegios, centros de educación básica y media, y centros de formación para el trabajo, incentivando a estudiantes y aprendices al uso de la plataforma.</p> <p><b>ARTÍCULO 24°. CANAL OBLIGATORIO.</b> La plataforma tecnológica desarrollada en el marco de la Ventanilla de fomento para Jóvenes será el canal obligatorio de flujo de información y acceso de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes.</p> <p>La interoperabilidad con otros trámites y servicios en la Ventanilla será progresiva de acuerdo con los planes de implementación y cobertura que defina el Comité de Articulación Público-Privado.</p> <p><b>ARTÍCULO 25°. FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones apoyará técnicamente a las entidades administrativas que tengan competencias relacionadas con la puesta en marcha de la Ventanilla de fomento para Jóvenes.</p> <p><b>ARTÍCULO 26°. VINCULACIÓN DE LOS ENTES TERRITORIALES A LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES.</b> Las entidades territoriales deberán articularse a la estrategia Ventanilla de fomento para Jóvenes con el fin de articular su oferta institucional en materia de empleo, emprendimiento y educación para los jóvenes. Los programas promovidos por los entes territoriales en materia de educación, empleo y emprendimiento deberán ser publicados en Ventanilla de fomento para Jóvenes. Además, deberán entregar un informe al Comité de Articulación Público Privado para la evaluación y avances de los programas.</p> <p><b>ARTÍCULO 27°. CONCURSO NACIONAL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL.</b> Créese como categoría especial dentro del concurso de planes de desarrollo territorial, adelantado por el Departamento Nacional de Planeación, el concurso al mejor plan de desarrollo territorial que de manera concreta y específica establezca planes, programas y proyectos destinados a dar solución a las necesidades de los jóvenes en su territorio con base en los recursos disponibles, para facilitar la participación, desarrollo y crecimiento de la población juvenil en sectores tales como: generación de empleo juvenil, promoción y desarrollo de alternativas de emprendimiento, desarrollo de jóvenes con pensamiento crítico, agentes de cambio, innovadores, comunicadores y líderes.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación, realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, la reglamentación de la categoría del concurso, la cual será incluida dentro del marco general del concurso de planes de desarrollo territorial realizado cada cuatro años. La reglamentación deberá garantizar a parte del reconocimiento público, el premio consistente en la inversión por parte del Gobierno Nacional de por lo menos del treinta por ciento (30%) del valor de la inversión del proyecto ganador para este componente.</p> <p><b>ARTÍCULO 28°. GUÍA DE EMPRENDIMIENTO JOVEN.</b> Créese la Guía de Emprendimiento Joven como estrategia para promover y facilitar la actividad emprendedora en jóvenes colombianos a través de la simplificación y automatización de información sobre los procesos de ideación y creación de empresas en Colombia.</p>	<p>Esta guía proveerá información sobre permisos y licencias para operar, información sectorial y macroeconómica, oferta pública y privada de acompañamiento a emprendedores, oferta de financiación para emprendedores, pasos a seguir para la formalización empresarial, y otra información que se considere pertinente.</p> <p>Toda la información que contenga la Guía de Emprendimiento Joven deberá estar orientada a dar permitir una ruta para la creación y puesta en marcha de futuros proyectos empresariales.</p> <p>Esta estrategia contará con una plataforma web que canalizará dicha información, así como los trámites pertinentes para los procesos de ideación y creación de empresa.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno nacional tendrá un plazo de 6 meses a partir de la promulgación de esta ley para el diseño, desarrollo y ejecución de la Guía de Emprendimiento Joven.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces, en coordinación con las demás entidades del Estado, actualizará anualmente la Guía de Emprendimiento Joven.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> La Guía de Emprendimiento Joven deberá estar publicada en el portal web de iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces, así como en la Ventanilla de fomento para jóvenes y demás espacios pertinentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con iNNpulsa Colombia, las Cámaras de Comercio y las entidades territoriales, dispondrán de espacios físicos para prestar asesoramiento gratuito a los jóvenes emprendedores que lo requieran. Las asesorías deben estar dirigidas a resolver necesidades puntuales de cada idea de negocio, así como para aclarar temas relacionados con la Guía de Emprendimiento Joven.</p> <p><b>ARTÍCULO 29°. FERIA DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL.</b> Las Ferias de Emprendimiento Juvenil son espacios físicos temporales organizados estratégicamente por las entidades públicas nacionales y/o territoriales, con recursos del nivel nacional, propios y/o con el apoyo del sector privado, con el fin de dinamizar la economía departamental y municipal, a través de la creación de redes de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo y publicidad de negocios de emprendimiento desarrollados por jóvenes.</p> <p>Las diferentes ferias garantizarán la mayor participación sin costo alguno de emprendedores juveniles y la participación de potenciales compradores, inversionistas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que puedan ser parte de la red de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo o publicidad de los negocios de emprendimiento juvenil.</p> <p>Las autoridades departamentales y municipales podrán organizar y/o apoyar ferias realizadas por el sector privado, Ferias de Emprendimiento Juvenil en sus territorios de manera conjunta o separada. Las entidades territoriales podrán coordinar las actividades de la Feria de Emprendimiento con El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades u organismos del nivel nacional que tengan funciones afines a las del programa aquí propuesto.</p> <p>Las entidades territoriales deberán reportar al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, los resultados obtenidos de las Ferias de Emprendimiento Juvenil, indicando como mínimo, el número de emprendimientos juveniles vinculados o presentes en cada feria, los productos, bienes o servicios ofertados por cada uno de ellos, el valor de las ventas realizadas durante</p>
<p>la feria, la red de negocios de comercialización, inversión, exportación, asociatividad o apoyo logrados durante la misma. De igual manera, deberán reportar las estrategias e invitados para facilitar la rueda de negocios a través de la Feria de Emprendimiento referida, tales como empresarios, inversionistas, invitados internacionales, equipos multidisciplinarios, entre otros.</p> <p>La feria nacional de emprendimiento se realizará una vez al año y será organizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En las ferias nacionales de exportación, inversión, comercio y/o turismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de las entidades adscritas que tengan que ver con el objeto del presente proyecto, tendrá en cuenta los emprendimientos juveniles que considere que estén listos para una rueda de negocios internacional.</p> <p>El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo diseñará programas para que emprendimientos de cualquier lugar del país presenten sus propuestas para participar en este tipo de ferias.</p> <p><b>ARTÍCULO 30°.</b> Los programas de emprendimiento del SENA, deberán aplicar mecanismos de financiación de los convenios celebrados con los municipios de categoría 4, 5 y 6. Por cada 1% el SENA apropiará 4%.</p> <p><b>ARTÍCULO 31°.</b> Modifíquese el artículo 61 de la Ley 2166 de 2021, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 61.</b> Los recursos de los organismos de acción comunal que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo con lo que determinen los estatutos y la asamblea general. En todo caso, una parte de estos recursos podrán ser destinados a financiar el programa social de trabajo y formación para jóvenes en situación de vulnerabilidad, como estrategia para facilitar la capacitación y la inserción de este segmento poblacional al mercado laboral y a los programas de educación existentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los organismos de acción comunal deberán realizar un registro físico y/o digital de la inversión de estos recursos, el cual deberá presentarse semestralmente ante la junta de la asamblea y los organismos de inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces.</p> <p><b>ARTÍCULO 32°. Banco de datos.</b> El ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cabeza de iNNpulsa Colombia, pondrá a disposición de los emprendimientos y empresas de jóvenes, un Banco de Datos de información abierta con cifras y análisis cualitativo y cuantitativo, relacionados a la investigación de mercados, A través de este recurso, los emprendimientos y empresas contarán con herramientas que les permita elaborar un estudio de mercado para su modelo de negocio.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá la apertura de datos sobre análisis de mercados a través de gremios, cámaras de comercio, empresas privadas, aceleradoras y demás agentes del ecosistema de emprendimiento para alimentar el Banco de Datos. La información será clasificada por sectores económicos y será de fácil consulta.</p> <p>El aporte de los datos, su clasificación, divulgación y consulta, será apegada a la normatividad vigente sobre el manejo de la información y el secreto empresarial.</p> <p><b>ARTÍCULO 33°. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>Cordialmente</p> <p>  <b>JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ</b>  Representante a la Cámara</p> <p>  <b>MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA</b>  Representante a la Cámara</p> <p>  <b>CARLOS EDUARDO ACÓSTA LOZANO</b>  Representante a la Cámara</p> <p>  <b>JUAN CARLOS REINALES AGUDELO</b>  Representante a la Cámara</p>

<p><b>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 227 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL EMPLEO JOVEN, SE FORTALECE EL EMPRENDIMIENTO, SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA AUMENTAR EMPLEABILIDAD JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” –LOS JÓVENES TIENEN LA PALABRA.</b></p> <p>(Aprobado en la Sesión presencial del 6 de abril de 2022, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 39)</p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto fomentar el empleo joven, el emprendimiento juvenil y establecer mecanismos para aumentar la empleabilidad en Colombia.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.</b></p> <p><b>Joven:</b> Entiéndase como joven lo establecido en el artículo 5 de la ley 1622 de 2013 o la norma que lo modifique o adicione</p> <p><b>Empresa Joven:</b> Entiéndase como empresa joven lo establecido en el artículo 2 de la 1780 de 2016 o la norma que lo modifique o adicione.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>INCENTIVOS PARA PROMOVER LA VINCULACIÓN DE JÓVENES AL SECTOR PRODUCTIVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3°. PROMOCIÓN DE LA VINCULACIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES EN OBRAS PÚBLICAS.</b> El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario incentivos para las empresas que contraten con el Estado obras públicas y que certifiquen la vinculación laboral de jóvenes sin experiencia laboral, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Este porcentaje se calculará sobre el total de la nómina del contratista y de las nóminas de los subcontratistas involucrados en el cumplimiento de la obra.</p> <p>Para acceder a estos incentivos, se deberá certificar que la empresa ha incrementado el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior. No se tendrán en cuenta los empleos existentes que sean sustituidos por jóvenes.</p> <p>En cumplimiento de este artículo, se deberá dar prioridad en la contratación a los jóvenes del municipio donde se ejecute la obra pública. En caso de no ser posible completar el porcentaje dispuesto, con jóvenes del municipio, se dará prioridad a los jóvenes residentes de los municipios aledaños.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4°. SELLO DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL Y EMPLEABILIDAD.</b> Créese el Sello de Emprendimiento y Empleabilidad Juvenil, como un reconocimiento a las empresas privadas que lideren iniciativas dirigidas a fomentar el emprendimiento juvenil. El sello tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovado siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley. El lema “Los jóvenes tienen la palabra” hará parte del sello y su titularidad corresponderá a La Nación</p> <p>La Nación - El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el titular del sello de certificación. El Gobierno Nacional contará con (1) un año a partir de la promulgación de la presente ley para reglamentar lo referente al Sello de emprendimiento juvenil de que trata la presente ley.</p> <p>Podrán solicitar el sello de emprendimiento las organizaciones, instituciones y entidades privadas, entidades sin ánimo de lucro que su propósito se relacione en apoyar a los jóvenes en su empleabilidad y en emprendimiento , así como las personas naturales que pongan en marcha actuaciones cuyos resultados redunden en facilitar el acceso de los jóvenes al mercado de trabajo por la vía de la contratación o el emprendimiento y que manifiesten un compromiso formal de colaborar en la consecución de sus objetivos.</p> <p>Para solicitar el sello, las entidades y personas naturales solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contratar personal joven cualificado, y/o capacitar jóvenes para en empleos de alto impacto.</li> <li>2. No tener mora en el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, tanto al momento de hacer la solicitud y durante la vigencia del sello.</li> <li>3. Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social tanto al momento de hacer la solicitud y durante la vigencia del sello.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 5°. PROGRAMA SOCIAL DE TRABAJO Y FORMACIÓN PARA JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</b> Créese el programa social de trabajo remunerado para jóvenes en situación de vulnerabilidad que no se encuentren en programas educativos ni tengan vinculación laboral, como estrategia para facilitar la capacitación y la inserción de estos jóvenes al mercado laboral y a los programas de educación existentes</p> <p>El Gobierno nacional fijará los parámetros para que jóvenes en situación de vulnerabilidad que no se encuentren en programas educativos ni tengan vinculación laboral, puedan ingresar a un programa de trabajo y formación, en el cual realicen trabajo remunerado, y puedan recibir simultáneamente capacitaciones y formación enfocada a la productividad y empleabilidad, por un periodo máximo de doce (12) meses. Los parámetros que definan el programa deberán garantizar que al final del periodo de doce (12) meses, los jóvenes participantes hayan adquirido experiencia laboral en el que se haya definido, así como capacitación y formación enfocada al trabajo y empleabilidad.</p> <p>Este programa debe contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ciclos de trabajos</li> <li>2. Ciclos de formación.</li> <li>3. Remuneración del trabajo realizado durante la duración del programa, la cual podrá constituirse como auxilio económico o beneficios equivalentes en especie, según</li> </ol>
<p>establezca el Gobierno Nacional atendiendo a las necesidades y caracterización de los jóvenes participantes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. La duración del programa para cada participante será de máximo doce (12) meses, por una única vez para cada joven.</li> <li>5. Certificación del trabajo como experiencia laboral.</li> <li>6. Certificación de la formación recibida.</li> <li>7. Otras acciones que se consideren pertinentes para favorecer la inserción de los jóvenes en el mercado laboral o en los programas de educación.</li> </ol> <p>Los ciclos de trabajo deberán estar orientados al fortalecimiento de las habilidades blandas y técnicas de los jóvenes.</p> <p>Los ciclos de formación tendrán como objetivo que los jóvenes desarrollen habilidades que permitan su inserción al mercado laboral. Los programas de formación deben estar enfocados a las necesidades de la demanda laboral de su territorio.</p> <p>La remuneración del trabajo realizado buscará garantizar un ingreso a los jóvenes para suplir sus necesidades y disminuir su situación de vulnerabilidad. El gobierno nacional establecerá la forma en que se realizará dicha remuneración, que podrá ser en dinero, especie, o cualquier otro medio.</p> <p>Los jóvenes participantes deberán cumplir sus obligaciones tanto en el componente de trabajo como en el componente de formación para poder acceder a los beneficios y remuneración del programa. El Gobierno Nacional establecerá las causales para el retiro del beneficiario del programa en caso de incumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y la Agencia Pública de Empleo del SENA crearan en sus canales oficiales de información una sección exclusiva para la publicación de las ofertas de empleabilidad que hagan parte del presente programa.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los entes territoriales podrán concurrir con recursos para la puesta en marcha y ampliación de la cobertura del programa en sus territorios.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Este programa deberá estar publicado en la Ventanilla de fomento para jóvenes y demás espacios pertinentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven Negra, Afrodescendiente, Raizal y Palenquera del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, el “Programa Social de Trabajo y de Formación para Jóvenes en situación de vulnerabilidad” dará prioridad a la vinculación de jóvenes NARP. El Gobierno Nacional garantizará la inclusión de este grupo poblacional.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>EDUCACIÓN Y FORMACIÓN ENFOCADA A LA EMPLEABILIDAD, PRODUCTIVIDAD Y EMPRENDIMIENTO JOVEN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6°. Modifíquese el Artículo 82 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 82.</b> Apoyo al emprendimiento de educación media y superior. El Gobierno Nacional dispondrá de alianzas y mecanismos de apoyo, a través del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, Ministerio de Educación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para fortalecer los sistemas de emprendimiento e innovación de</p>	<p>las instituciones de educación media y superior, que contengan proyectos tecnológicos y de innovación en cabeza de estudiantes o grupos de investigación de instituciones de educación media y superior, que sean resultados de investigación básica, o investigación aplicada, que estén en asocio con una empresa y que mediante las Unidades de Emprendimiento o Centros de Emprendimiento busquen respaldo institucional, dando prelación a las instituciones de educación media y superior públicas.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo definirán los lineamientos para una adecuada comprensión e implementación de lo que se entiende como investigación básica, investigación aplicada y empresas resultados de investigación de institución de educación media y superior.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, diseñará instrumentos adecuados fomentando el desarrollo de empresas que surjan como resultado de instituciones de educación media y superior.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> Adicionalmente en el marco de los sistemas de información estatal del gobierno nacional, se propiciará para la socialización y promoción de los programas de emprendimiento joven, accesible a todos los estudiantes de instituciones de educación media y superior, donde se les brindará la información y asesoría a los jóvenes sobre las posibilidades de emprender y pedagogía sobre el trámite y proceso para acceder.</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. EDUCACIÓN TÉCNICA PARA JÓVENES. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 115 de 1994 que quedará de la siguiente manera:</b></p> <p><b>“ARTÍCULO 32.</b> Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral o empresarial en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.</p> <p>Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.</p> <p>Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.</p> <p>En todo caso, se ofrecerá al menos de las siguientes una cátedra: educación financiera (finanzas personales y empresariales), inglés profesional, programación de sistemas, análisis de datos, creación de contenidos digitales, ventas, liderazgo corporativo y marketing digital, innovación y emprendimiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.</p>

<p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio de Educación, en articulación con el Sena e instituciones de educación formal y no formal, y del sector privado, diseñará e implementará los contenidos a los que se refiere el cuarto inciso del presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. Las Cámaras de Comercio se podrán articular para este fin a las entidades definidas</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Ministerio de Educación, en articulación con el SENA, capacitará y certificará la formación para los docentes que tendrán a cargo la implementación de la cátedra a la que hace referencia el presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 8°. CAPACITACIONES.</b> El Servicio de Aprendizaje (SENA) diseñará programas técnicos y tecnológicos especiales de capacitación, en la modalidad virtual y presencial, para jóvenes emprendedores entre los 18 a los 28 años de edad, en concordancia con los planes de competitividad de cada territorio</p> <p><b>ARTÍCULO 9°. VALIDACIÓN DE PRÁCTICAS DE EMPRENDIMIENTO.</b> Las instituciones de educación superior, deberán implementar mecanismos que permitan a los estudiantes acreditado como práctica profesional su experiencia durante la formulación e implementación de su proyecto de emprendimiento.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III MEDIDAS PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10°. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE JÓVENES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.</b> Modifíquese el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, la cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mi pyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mi pyme.</p> <p>Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mi pyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.</p> <p>En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.</p> <p>De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. Igualmente se dispondrán de estos mecanismos enfocados a jóvenes y empresas jóvenes, según se definen en la Ley 1780 y cualquiera que la adicione o la modifique</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mis pymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mi pymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3o.</b> En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicione o subroguen.</p> <p><b>ARTÍCULO 12°. VITRINAS VIRTUALES.</b> Las autoridades municipales podrán desarrollar vitrinas virtuales en sus respectivas páginas web, como una herramienta de promoción visual y comercial de los emprendimientos juveniles del respectivo municipio. Las vitrinas virtuales deberán contener la oferta de los productos y servicios, facilitando la conexión entre empresarios y compradores, vía internet, sin que ello signifique o comprometa la responsabilidad del ente territorial frente a la calidad y cumplimiento de los bienes y servicios ofertados por los emprendedores.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las alcaldías establecerán los requisitos y autorizaciones de los emprendedores juveniles para ser parte del registro dirigido a las vitrinas virtuales, para ello tendrán el término de 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley. Las alcaldías deberán adelantar en su territorio la respectiva identificación de los negocios de emprendimiento, garantizando de esta manera, la mayor participación de los mismos en las vitrinas virtuales.</p> <p><b>ARTÍCULO 13°. PROGRAMA DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO JOVEN EN ETAPA TEMPRANA.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su entidad adscrita iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces, diseñará y ejecutará programas de apoyo, mentorías y financiamiento para jóvenes que cuenten con un proyecto productivo en prueba de concepto o no formalizado y con potencial de crecimiento.</p> <p>Las Cámaras de Comercio del país diseñaran un plan de seguimiento y mentoría a los emprendimientos jóvenes en etapa temprana de su jurisdicción. El objetivo de este programa será el acompañamiento y seguimiento a fin de consolidar su formalización.</p> <p><b>ARTÍCULO 14°. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE POLÍTICAS PARA FOMENTAR EL ACCESO A FINANCIACIÓN PARA JÓVENES EMPRENDEDORES.</b> El Gobierno Nacional promoverá investigaciones y/o estudios de mercado que permitan analizar y evaluar las barreras en el acceso al crédito y la financiación por parte de los jóvenes y emprendimientos jóvenes. Los resultados de dichas investigaciones deberán conducir al desarrollo de políticas públicas que resuelvan las necesidades de esta población.</p> <p>El Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberán evaluar la posibilidad de ofrecer líneas especiales de financiamiento para los jóvenes a través de las entidades financieras en las que la Nación tiene participación accionaria, de acuerdo con el resultado de las investigaciones a que hace referencia el inciso primero del presente artículo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Gobierno Nacional realizará las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.</p>
<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Gobierno Nacional desarrollará productos financieros para el fomento del emprendimiento joven dentro de los seis (6) meses siguientes a la socialización de los resultados de las investigaciones a las que hace referencia el presente artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> Se promoverá por parte de las entidades correspondientes, con miras a que en los primeros cinco (5) años de un emprendimiento joven se puedan conferir los siguientes estímulos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Generar créditos blandos para los emprendimientos jóvenes con condiciones preferenciales en la tasa de interés efectiva anual y período de gracia para el pago del crédito total para capital de trabajo, maquinaria y equipos, promoviendo la cultura de ahorro.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1:</b> Estos beneficios se otorgarán siempre y cuando se presente un plan de negocio bajo los parámetros establecidos y que sea aprobado por la entidad bancaria correspondiente.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Ningún emprendedor podrá aplicar a estos beneficios más de una vez; así mismo un emprendedor que tenga estos beneficios no puede ser beneficiario de ningún otro subsidio del Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO 16°. PROGRAMA DE FINANCIACIÓN PARA PRUEBAS DE CONCEPTO.</b> El Gobierno Nacional establecerá mecanismos de financiación cuyos recursos permitan a los jóvenes emprendedores realizar pruebas de concepto, estudios de mercado o desarrollo de producto que les facilite la puesta en marcha de su proyecto productivo.</p> <p>Este programa deberá priorizar proyectos en fase de ideación o desarrollados por estudiantes de educación media y superior; emprendimientos en etapa temprana y Mi pymes en procesos de innovación.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Gobierno Nacional realizará las asignaciones pertinentes en el Presupuesto General de la Nación y definirá los lineamientos de funcionamiento del programa.</p> <p><b>ARTÍCULO 17°. POLÍTICA PÚBLICA DE INCUBADORAS.</b> Créese la Política Pública de Incubadoras como estrategia para brindar apoyo a los negocios en etapas iniciales con el fin de que se desarrollen, se fortalezcan y crezcan. El objetivo de esta política será mejorar la cantidad y el acceso de incubadoras existentes en el país.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional deberá desarrollar, presentar y ejecutar la Política Pública de Incubadoras durante los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 18°. TARIFAS DIFERENCIALES EN PROTECCIÓN INTELECTUAL.</b> La Superintendencia de Industria y Comercio en un plazo no mayor a 6 meses, establecerá tarifas diferenciales para acceder a los mecanismos de protección intelectual a su cargo, en favor de la empresa joven, establecida en el artículo 2 de la ley 1780 de 2016.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV INTERMEDIACIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 19°. DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES.</b> Créase la Ventanilla de fomento para jóvenes como una estrategia de articulación público-privada coordinada por Colombia Joven, para promover, facilitar e informar a los jóvenes el acceso a la oferta institucional en materia de empleo, capacitación, formación educativa y emprendimiento. Esta estrategia contará con una plataforma web que canalizará los distintos</p>	<p>programas en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes y permitirá su inscripción en los mismos.</p> <p><b>ARTÍCULO 20°. OBJETIVOS DE LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES. La Ventanilla de Fomento para Jóvenes tiene los siguientes objetivos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Articular y unificar los esfuerzos públicos y privados con el apoyo al empleo, educación y emprendimiento de los jóvenes, a través de las distintas opciones que tienen los jóvenes para su desarrollo.</li> <li>• Facilitar las relaciones transaccionales que deben realizar los jóvenes respecto a su inscripción en los programas de empleo, educación y emprendimiento.</li> <li>• Procurar y facilitar la interoperabilidad de la plataforma de la Ventanilla con los desarrollos y las plataformas de empleo, educación y emprendimiento.</li> <li>• Facilitar la inserción laboral de los jóvenes.</li> <li>• Facilitar el acceso de los jóvenes a los canales de emprendimiento y financiación.</li> <li>• Facilitar el acceso a los jóvenes a los programas educativos, formación y capacitación.</li> <li>• Promover la integración y simplificación de los trámites y las diferentes ofertas institucionales para el desarrollo de los jóvenes en materia empresarial, educativa y laboral.</li> <li>• Permitir la evaluación e implementación de soluciones tecnológicas que permitan la interoperabilidad de servicios y de información en torno al ejercicio formación educativa y la actividad económica empresarial y laboral.</li> <li>• Canalizar la información de manera que sea insumo en la toma de decisiones y adopción de políticas económicas y sectoriales.</li> <li>• Facilitar a los jóvenes la igualdad en el acceso a la plataforma de la Ventanilla y el respeto a los lineamientos de calidad, seguridad, usabilidad, accesibilidad, neutralidad, interoperabilidad, disponibilidad, estándares abiertos, reserva y privacidad y seguridad de la información de conformidad con los lineamientos del Manual de Gobierno en Línea y el Marco de Referencia y arquitectura TI.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 21°. COMITÉ DE ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADO.</b> La Ventanilla de fomento para Jóvenes contará con un comité de articulación público-privado cuyo objeto será propender por la interacción y alineación entre las entidades miembros para definir objetivos, prioridades de integración, articulación y evaluación de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento.</p> <p>El Gobierno Nacional fijará el reglamento y conformación en el Comité de Articulación Público-Privado que deberá estar conformado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Tecnologías De La Información y las Comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, y las demás entidades públicas y privadas que señale la respectiva reglamentación. Este Comité trabajará de manera coordinada con el Sistema de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Comité de Articulación Público y Privada deberá incluir entidades de la academia, tales como los observatorios de empleo, emprendimiento y educación, así como Cajas de Compensación Familiar, Cámaras de Comercio y Entidades de carácter privado que aporten a la discusión de los programas de la oferta institucional para los jóvenes</p> <p><b>ARTÍCULO 22°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADO.</b> El Comité de Articulación Público-Privado tendrá las siguientes funciones:</p>

<p>1. Fomentar la articulación entre las entidades que soportan los procesos de oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes.</p> <p>2. Adelantar gestiones para armonizar las actividades a cargo de las entidades miembros del Comité de Articulación Público-Privado relacionados con la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes, respetando la independencia de cada una de ellas.</p> <p>3. Proponer acciones tendientes a reducir, racionalizar, integrar y estandarizar procesos e información relacionada con la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes.</p> <p>4. Proponer protocolos de gestión entre la entidad coordinadora y el comité de articulación público privado.</p> <p>5. Proponer los planes de mitigación de riesgos que garanticen la sostenibilidad y confiabilidad de la Ventanilla de fomento para Jóvenes y sus herramientas tecnológicas.</p> <p>6. Hacer seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las entidades públicas y privadas que intervienen en la Ventanilla de fomento para Jóvenes.</p> <p>7. Publicar en la Ventanilla de fomento para Jóvenes y entregar a la Contraloría, Procuraduría y al Congreso de la República, un informe anual de seguimiento y evaluación de los programas incluidos en la oferta institucional con el objetivo de conocer su eficiencia y eficacia.</p> <p><b>ARTÍCULO 23°. ENTIDAD COORDINADORA Y SUS FUNCIONES.</b> Colombia Joven, en articulación con el Ministerio de Trabajo, será la entidad coordinadora de la Ventanilla de fomento para Jóvenes a través de las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Liderar la estrategia de articulación público-privada para la promoción y facilitación de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes, a través de la promoción de la ampliación e integración de los distintos programas ofrecidos por las entidades públicas y privadas.</li> <li>Definir los planes de implementación y cobertura de la Ventanilla de fomento para Jóvenes para la interoperabilidad con los distintos programas y servicios ofrecidos para los jóvenes.</li> <li>Coordinar la implementación de la estrategia de Ventanilla de fomento para Jóvenes, y dirigir y controlar la operación y expansión de su plataforma tecnológica, sin perjuicio de las competencias de las demás entidades articuladas.</li> <li>Proponer a las entidades racionalización y simplificación en el acceso a los programas y trámites.</li> <li>Fijar directrices para que la información recolectada y administrada por la Ventanilla de fomento para Jóvenes cuente con condiciones óptimas de calidad y confiabilidad.</li> <li>Revisar y decidir sobre las propuestas formuladas por el Comité de Articulación Público-Privado que tengan por objeto reducir, racionalizar, integrar y estandarizar procesos, información y acceso a los programas y oferta institucional.</li> <li>Coordinar las acciones necesarias para garantizar que la prestación del servicio de la Ventanilla de fomento para Jóvenes esté enfocado en el beneficio de los jóvenes</li> <li>Fomentar la optimización en el uso de recursos tecnológicos, físicos y administrativos relacionados con la oferta institucional para los jóvenes en materia de empleo, educación y emprendimiento.</li> <li>Fijar directrices para que el manejo, protección y custodia de la información de la Ventanilla de fomento para Jóvenes se haga bajo estrictos esquemas de privacidad y seguridad, a través del operador de la solución tecnológica, respetando los derechos al buen nombre, la intimidad y a la protección de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012, y los límites definidos en la Ley 1712 de 2014, y las normas que las adicionen, modifiquen o aclaren.</li> </ol>	<p>10. Fomentar la vinculación a la Ventanilla de fomento para Jóvenes de entidades estatales de orden nacional, departamental y municipal asociadas a la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 24°. PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES.</b> La Ventanilla de fomento para los Jóvenes contará con tres ejes, educación y capacitación; empleo; emprendimiento. La ventanilla articulará la oferta institucional existente en dichos ejes para mejorar su acceso, informar de manera clara y precisa, disminuir los trámites y tiempo invertido.</p> <p>Cada eje de la Ventanilla será un canal de acceso a toda la información y programas que ofrecen oportunidades en materia de educación, empleo y emprendimiento respectivamente. El contenido de cada eje debe ser estudiado y establecido por el Comité de Articulación Público Privado.</p> <p>Para el efecto, las entidades que deban integrar la oferta institucional, trámites o servicios a la plataforma Ventanilla, de acuerdo con los planes de implementación y cobertura adoptados, realizarán los ajustes tecnológicos con el fin de garantizar la interoperabilidad y plena virtualidad de la oferta, trámites y servicios que harán parte de esta.</p> <p>La operación de la plataforma de la Ventanilla estará a cargo de Colombia Joven, permitiendo y facilitando el acceso de los jóvenes a la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento, para lo cual deberá dar aplicación a la política de gobierno digital establecida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; así como las normas relativas a gestión de documentos electrónicos.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Colombia Joven será quien garantizará la integración de todos los servicios virtuales de la oferta institucional en materia de educación, empleo y emprendimiento para los jóvenes a la plataforma de la Ventanilla con el objetivo de garantizar el mismo nivel de alcance de los servicios a los jóvenes. La integración de los servicios en implementación y cobertura nacional será establecida a partir de los estudios técnicos y análisis que se realicen por parte del Comité de Articulación Público-Privado.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Educación Nacional y el SENA, en coordinación con Colombia Joven, promoverá el uso de la Ventanilla de fomento para jóvenes en colegios, centros de educación básica y media, y centros de formación para el trabajo, incentivando a estudiantes y aprendices al uso de la plataforma.</p> <p><b>ARTÍCULO 25°. CANAL OBLIGATORIO.</b> La plataforma tecnológica desarrollada en el marco de la Ventanilla de fomento para Jóvenes será el canal obligatorio de flujo de información y acceso de la oferta institucional en materia de empleo, educación y emprendimiento para los jóvenes.</p> <p>La interoperabilidad con otros trámites y servicios en la Ventanilla será progresiva de acuerdo con los planes de implementación y cobertura que defina el Comité de Articulación Público-Privado.</p> <p><b>ARTÍCULO 26°. FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO.</b> El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones apoyará técnicamente a las entidades administrativas que tengan competencias relacionadas con la puesta en marcha de la Ventanilla de fomento para Jóvenes</p> <p><b>ARTÍCULO 27°. VINCULACIÓN DE LOS ENTES TERRITORIALES A LA VENTANILLA DE FOMENTO PARA JÓVENES.</b> Las entidades territoriales deberán articularse a la estrategia</p>
<p>Ventanilla de fomento para Jóvenes con el fin de articular su oferta institucional en materia de empleo, emprendimiento y educación para los jóvenes.</p> <p>Los programas promovidos por los entes territoriales en materia de educación, empleo y emprendimiento deberán ser publicados en Ventanilla de fomento para Jóvenes. Además, deberán entregar un informe al Comité de Articulación Público Privado para la evaluación y avances de los programas.</p> <p><b>ARTÍCULO 28°. CONCURSO NACIONAL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL.</b> Créese como categoría especial dentro del concurso de planes de desarrollo territorial, adelantado por el Departamento Nacional de Planeación, el concurso al mejor plan de desarrollo territorial que de manera concreta y específica establezca planes, programas y proyectos destinados a dar solución a las necesidades de los jóvenes en su territorio con base en los recursos disponibles, para facilitar la participación, desarrollo y crecimiento de la población juvenil en sectores tales como: generación de empleo juvenil, promoción y desarrollo de alternativas de emprendimiento, desarrollo de jóvenes con pensamiento crítico, agentes de cambio, innovadores, comunicadores y líderes.</p> <p>El Departamento Nacional de Planeación, realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, la reglamentación de la categoría del concurso, la cual será incluida dentro del marco general del concurso de planes de desarrollo territorial realizado cada cuatro años. La reglamentación deberá garantizar a parte del reconocimiento público, el premio consistente en la inversión por parte del Gobierno Nacional de por lo menos del treinta por ciento (30%) del valor de la inversión del proyecto ganador para este componente.</p> <p><b>ARTÍCULO 29°. GUÍA DE EMPRENDIMIENTO JOVEN.</b> Créese la Guía de Emprendimiento Joven como estrategia para promover y facilitar la actividad emprendedora en jóvenes colombianos a través de la simplificación y automatización de información sobre los procesos de ideación y creación de empresas en Colombia.</p> <p>Esta guía proveerá información sobre permisos y licencias para operar, información sectorial y macroeconómica, oferta pública y privada de acompañamiento a emprendedores, oferta de financiación para emprendedores, pasos a seguir para la formalización empresarial, y otra información que se considere pertinente.</p> <p>Toda la información que contenga la Guía de Emprendimiento Joven deberá estar orientada a dar permitir una ruta para la creación y puesta en marcha de futuros proyectos empresariales.</p> <p>Esta estrategia contará con una plataforma web que canalizará dicha información, así como los trámites pertinentes para los procesos de ideación y creación de empresa.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> El Gobierno nacional tendrá un plazo de 6 meses a partir de la promulgación de esta ley para el diseño, desarrollo y ejecución de la Guía de Emprendimiento Joven.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces, en coordinación con las demás entidades del Estado, actualizará anualmente la Guía de Emprendimiento Joven.</p> <p><b>Parágrafo 3:</b> La Guía de Emprendimiento Joven deberá estar publicada en el portal web de iNNpulsa Colombia, o quien haga sus veces, así como en la Ventanilla de fomento para jóvenes y demás espacios pertinentes.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con iNNpulsa Colombia, las Cámaras de Comercio y las entidades territoriales, dispondrán de espacios físicos para prestar asesoramiento gratuito a los jóvenes emprendedores que lo requieran. Las asesorías</p>	<p>deben estar dirigidas a resolver necesidades puntuales de cada idea de negocio, así como para aclarar temas relacionados con la Guía de Emprendimiento Joven.</p> <p><b>ARTÍCULO 30°. FERIA DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL.</b> Las Ferias de Emprendimiento Juvenil son espacios físicos temporales organizados estratégicamente por las entidades públicas nacionales y/o territoriales, con recursos del nivel nacional, propios y/o con el apoyo del sector privado, con el fin de dinamizar la economía departamental y municipal, a través de la creación de redes de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo y publicidad de negocios de emprendimiento desarrollados por jóvenes.</p> <p>Las diferentes ferias garantizarán la mayor participación sin costo alguno de emprendedores juveniles y la participación de potenciales compradores, inversionistas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que puedan ser parte de la red de producción, comercialización, inversión, financiación, exportación, asociatividad, apoyo o publicidad de los negocios de emprendimiento juvenil.</p> <p>Las autoridades departamentales y municipales podrán organizar y/o apoyar ferias realizadas por el sector privado, Ferias de Emprendimiento Juvenil en sus territorios de manera conjunta o separada. Las entidades territoriales podrán coordinar las actividades de la Feria de Emprendimiento con El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades u organismos del nivel nacional que tengan funciones afines a las del programa aquí propuesto.</p> <p>Las entidades territoriales deberán reportar al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, los resultados obtenidos de las Ferias de Emprendimiento Juvenil, indicando como mínimo, el número de emprendimientos juveniles vinculados o presentes en cada feria, los productos, bienes o servicios ofertados por cada uno de ellos, el valor de las ventas realizadas durante la feria, la red de negocios de comercialización, inversión, exportación, asociatividad o apoyo logrados durante la misma. De igual manera, deberán reportar las estrategias e invitados para facilitar la rueda de negocios a través de la Feria de Emprendimiento referida, tales como empresarios, inversionistas, invitados internacionales, equipos multidisciplinarios, entre otros.</p> <p>La feria nacional de emprendimiento se realizará una vez al año y será organizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En las ferias nacionales de exportación, inversión, comercio y/o turismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de las entidades adscritas que tengan que ver con el objeto del presente proyecto, tendrá en cuenta los emprendimientos juveniles que considere que estén listos para una rueda de negocios internacional.</p> <p>El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo diseñará programas para que emprendimientos de cualquier lugar del país presenten sus propuestas para participar en este tipo de ferias.</p> <p><b>ARTÍCULO 31.</b> Los programas de emprendimiento del SENA, deberán aplicar mecanismos de financiación de los convenios celebrados con los municipios de categoría 4, 5 y 6. Por cada 1% el SENA apropiará 4%.</p> <p><b>ARTÍCULO 32.</b> Modifíquese el artículo 61 de la Ley 2166 de 2021, el cual quedara así:</p> <p><b>Artículo 61.</b> Los recursos de los organismos de acción comunal que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo con lo que determinen los estatutos y la asamblea general. En todo caso, una parte de estos recursos podrán ser destinados a financiar el programa social de trabajo y formación para jóvenes en situación de vulnerabilidad, como estrategia para facilitar la</p>

<p>capacitación y la inserción de este segmento poblacional al mercado laboral y a los programas de educación existentes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los organismos de acción comunal deberán realizar un registro físico y/o digital de la inversión de estos recursos, el cual deberá presentarse semestralmente ante la junta de la asamblea y los organismos de inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces.</p> <p><b>ARTÍCULO 33. Banco de datos.</b> El ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cabeza de iNPulsa Colombia, pondrá a disposición de los emprendimientos y empresas de jóvenes, un Banco de Datos de información abierta con cifras y análisis cualitativo y cuantitativo, relacionados a la investigación de mercados. A través de este recurso, los emprendimientos y empresas contarán con herramientas que les permita elaborar un estudio de mercado para su modelo de negocio.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá la apertura de datos sobre análisis de mercados a través de gremios, cámaras de comercio, empresas privadas, aceleradoras y demás agentes del ecosistema de emprendimiento para alimentar el Banco de Datos. La información será clasificada por sectores económicos y será de fácil consulta.</p> <p>El aporte de los datos, su clasificación, divulgación y consulta, será apegada a la normatividad vigente sobre el manejo de la información y el secreto empresarial.</p> <p><b>ARTÍCULO 34°. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ</b> Representante a la Cámara</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA</b> Representante a La Cámara</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>CARLOS EDUARDO ACÓSTA LOZANO</b> Representante a la Cámara</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>JUAN CARLOS REINALES AGUDELO</b> Representante a la Cámara</p> </div> </div>	<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #e0e0e0; margin-bottom: 10px;"> <p><b>CONTENIDO</b></p> </div> <p>Gaceta número 600 - Miércoles, 1° de junio de 2022  <b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>  <b>INFORMES DE CONCILIACIÓN</b> <span style="float: right;"><b>Págs.</b></span></p> <p>Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 325 de 2022 Senado y 441 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo número 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. .... 1</p> <p>Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 290 de 2020 Senado – 381 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones..... 8</p> <p style="text-align: center;"><b>PONENCIAS</b></p> <p>Ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 227 de 2021 Cámara, por medio de la cual se fomenta el empleo joven, se fortalece el emprendimiento, se establecen mecanismos para aumentar empleabilidad juvenil y se dictan otras disposiciones –los jóvenes tienen la palabra..... 11</p>
---	--